

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL
ÁREA DE HUEHUETENANGO"

TESIS DE GRADO

EDY FERNANDO GRIJALVA CHÁVEZ
CARNET 22516-09

HUEHUETENANGO, FEBRERO DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS)

"INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁREA DE
HUEHUETENANGO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
EDY FERNANDO GRIJALVA CHÁVEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

HUEHUETENANGO, FEBRERO DE 2015
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. EDGAR OTONIEL ESCOBEDO GOMEZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. MELINGTON LEONID RODAS RIOS

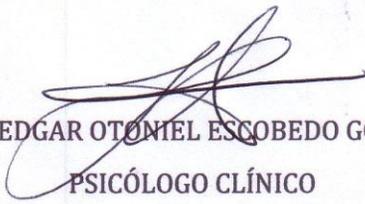
Huehuetenango, 02 de diciembre de 2,014

Honorable Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

En forma atenta y muy respetuosa, me dirijo a Ustedes, informándoles que: **en cumplimiento a lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de Tesis** de nuestra prestigiosa Facultad, he finalizado el proceso de ASESORIA del trabajo de tesis titulado: "INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁREA DE HUEHUETENANGO" del estudiante: EDY FERNANDO GRIJALVA CHÁVEZ, con carnet, número 2251609, estudiante de la carrera Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR CAMPUS REGIONAL SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, HUEHUETENANGO, como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.

En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis, además de aceptar que el sustentante en todo momento acató las sugerencias y orientaciones hechas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, con muestras de mi mayor consideración atentamente.



Lic. EDGAR OTÓNIEL ESCOBEDO GOMEZ

PSICÓLOGO CLÍNICO

Colegiado 1109

Huehuetenango 30 Enero 2015

**HONORABLE CONSEJO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
PRESENTE.**

En forma atenta y respetuosa me dirijo a ustedes, informándoles que en cumplimiento de lo ordenado en la normativa contenida en el instructivo de tesis, **he finalizado el proceso de revisión, forma y fondo del trabajo de tesis titulado: "INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁREA DE HUEHUETENANGO"**, de Edy Fernando Grijalva Chávez con el **carne, número: 2251609**, estudiante de la carrera Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR CAMPUS REGIONAL SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S.J. HUEHUETENANGO**, como requisito previo a optar el grado académico de Licenciado en Investigación Criminal y Forense.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis, además de aceptar que el sustentante en todo momento acató las sugerencias y orientaciones hechas a la presente investigación.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes, con muestras de mi mayor consideración, atentamente.



Lic. MELINGTON LEONID RODAS RÍOS
Abogado y Notario
Colegiado 8706

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante EDY FERNANDO GRIJALVA CHÁVEZ, Carnet 22516-09 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE (PFS), del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 0730-2015 de fecha 30 de enero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN EL ÁREA DE HUEHUETENANGO

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADO EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 2 días del mes de febrero del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



INDICE

| | |
|--------------------------|----------|
| INTRODUCCIÓN..... | i |
|--------------------------|----------|

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA

| | | |
|-------|--|----|
| 1.1 | Reseña histórica | 1 |
| 1.2 | La investigación forense y su incidencia en casos de violencia Psicológica contra la mujer | 2 |
| 1.3 | La investigación forense en el campo criminalístico | 3 |
| 1.3.1 | Definiciones de psicología forense | 3 |
| 1.4 | Ámbitos en que se emplea la psicología forense | 6 |
| 1.5 | La psicología forense y su relación con otras ciencias | 7 |
| 1.6 | La Psicología y su campo de acción | 10 |
| 1.6.1 | Evaluación | 10 |
| 1.6.2 | Diagnóstico | 11 |
| 1.6.3 | El tratamiento | 12 |
| 1.6.4 | Investigación | 13 |
| 1.6.5 | Enseñanza | 14 |
| 1.6.6 | Consultoría | 15 |
| 1.6.7 | Administración | 16 |
| 1.7 | Ambientes donde trabaja el psicólogo | 17 |
| 1.8 | Procedimientos, técnicas e instrumentos en la investigación Psicológica | 17 |
| 1.9 | Momentos de Intervención | 18 |
| 1.9.1 | Prevención primaria | 19 |
| 1.9.2 | Prevención secundaria | 19 |
| 1.9.3 | Prevención terciaria | 19 |
| 1.10 | Niveles de Intervención | 20 |

| | | |
|--------|---|----|
| 1.11 | Técnicas de evaluación y diagnóstico | 20 |
| 1.11.1 | Apoyo en Informes de Otros Profesionales | 21 |
| 1.12 | Técnicas y procedimientos de intervención | 22 |
| 1.12.1 | Principales terapias, técnicas y procedimientos | 22 |

CAPÍTULO II

EL PERITO Y EL DICTAMEN PSICOLÓGICO

| | | |
|-----|---|----|
| 2.1 | El Peritaje Psicológico | 23 |
| 2.2 | Definición del peritaje psicológico | 23 |
| 2.3 | La investigación forense y su relación con otras ciencias | 31 |

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER

| | | |
|-------|--|----|
| 3.1 | Generalidades de violencia psicológica | 34 |
| 3.2 | Definiciones de violencia | 34 |
| 3.3 | La violencia psicológica contra la mujer como problema de poder | 36 |
| 3.4 | Causas de la violencia psicológica | 37 |
| 3.5 | Tipos de violencia contra la mujer | 37 |
| 3.5.1 | Violencia Física | 38 |
| 3.5.2 | Violencia Psicológica | 39 |
| 3.5.3 | Violencia Económica o Patrimonial | 39 |
| 3.5.4 | Violencia Sexual | 40 |
| 3.6 | Impacto de la violencia psicológica en la mujer | 40 |
| 3.7 | Perfil de las mujeres víctimas de maltrato psicológico | 43 |
| 3.8 | Perfil de individuos que generan violencia psicológica a sus esposas | 44 |

CAPÍTULO 4
PROTECCION LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL A FAVOR
DE LA MUJER

| | | |
|-------|--|----|
| 4.1 | A Nivel Nacional | 46 |
| 4.1.1 | Constitución Política de la República de Guatemala | 46 |
| 4.1.2 | Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar | 47 |
| 4.1.3 | Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer | 47 |
| 4.1.4 | Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer | 48 |
| 4.1.5 | Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001) | 49 |
| 4.2 | Instrumentos Internacionales | 52 |
| 4.2.1 | Declaración Universal de los Derechos Humanos | 52 |
| 4.2.2 | Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1959) | 53 |
| 4.2.3 | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | 53 |
| 4.2.4 | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. | 54 |

CAPITULO V
LA REPARACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA
PSICOLÓGICA

| | | |
|-----|---|----|
| 5.1 | Reparación integral en el contexto jurídico-social | 59 |
| 5.2 | El resarcimiento jurídico en la mujer víctima de violencia | 60 |
| 5.3 | Daño material a la víctima de violencia psicológica | 62 |
| 5.4 | Daño moral en la víctima | 63 |
| 5.5 | El daño al proyecto de vida | 64 |
| 5.6 | Resarcimiento social de la víctima de violencia psicológica | 66 |
| 5.7 | Resarcimiento por daños recibidos en casos de violencia | |

| | |
|---|----|
| psicológica contra la mujer | 68 |
| 5.8 La reinserción al mundo laboral de la mujer víctima de violencia psicológica | 68 |

CAPÍTULO VI

| | |
|---|-----|
| ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS | 72 |
| CONCLUSIONES | 93 |
| RECOMENDACIONES | 95 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 97 |
| ANEXOS | 103 |

RESUMEN EJECUTIVO

La Psicología forense, comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, como la violencia psicológica contra la mujer, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y sus distintos enfoques en el campo jurídico.

El presente trabajo: Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango, tiene como fin primordial analizar el procedimiento utilizado en la investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, además estudiar y conocer todos los aspectos, antecedentes y ámbito de estudio de la psicología forense como una rama de importante de aplicación en el ámbito jurídico y cuyo campo ha sido poco explorado en Guatemala.

Asimismo, se desarrollaron los temas sobre: el dictamen psicológico, a efecto de determinar su contenido y estructura, su importancia como medio probatorio para la resolución de casos de violencia psicológica contra la mujer; se efectúa un análisis jurídico de su normativa dentro de la ley procesal penal. En lo concerniente al delito de violencia contra la mujer, se estudia lo referente a sus antecedentes, las diferentes formas de violencia y la legislación internacional y nacional que protegen los derechos humanos de las mujeres.

Para efectos de ilustración se establecen las conclusiones correspondientes y las referencias que sirvieron de fundamento para el estudio. También puede ser una herramienta valiosa para los estudiantes de la carrera de criminología, un aporte bibliográfico para profesionales, instituciones gubernamentales (Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, entre otras) a favor de los derechos de la mujer y sociedad en general, que puedan darle seguimiento al tema.

INTRODUCCIÓN

El dictamen psicológico, es un medio de prueba pericial en casos de violencia psicológica contra la mujer, valorado por el juez, previo a resolver, a través del cual el perito con base en sus conocimientos científicos y técnicos, emite un criterio sobre un hecho, hace las deducciones correspondientes y las plantea en forma de conclusiones, a efecto de establecer la verdad de los hechos, apreciar la realidad de una conducta humana, sus motivaciones, sus consecuencias sociales y por consiguiente, que se haga justicia.

Tanto el tema de la violencia psicológica, la prueba pericial psicológica como el estudio de la ciencias forenses y en específico la psicología forense, ha sido poco explorados en el ámbito jurídico guatemalteco y en forma mínima ha sido contemplado dentro de los programas de estudios universitarios; lo cual se puede comprobar en la ausencia de normas sobre peritación médica y de psicología forense, en el Código Procesal Penal; especialmente en la resolución de procesos penales de violencia psicológica contra la mujer.

Con la presente tesis “Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango”, se pretende profundiza en el tipo de investigación que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra la mujer, dándole mayor importancia a una atención integral, ya que la atención psicológica es poco abordada en los centros de justicia, especialmente porque no es visible el daño que sufre la víctima con este tipo de violencia.

La pregunta central que la presente investigación proyecta responder es: ¿Qué clase de investigación realiza el Ministerio Público sobre la violencia psicológica contra la mujer del área de Huehuetenango? y de la misma surgen otras interrogantes que son necesarias resolver:

- a) ¿Cuáles son las técnicas científicas, utilizadas en por el Ministerio Público en la investigación de la violencia psicológica contra la mujer?
- b) ¿Es adecuado el procedimiento que utiliza la Fiscalía de la Mujer para la investigación de la violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?
- c) ¿Son imparciales los dictámenes emitidos por los órganos jurisdiccionales, en casos de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?
- d) ¿El tipo de investigación de la violencia psicológica, en mujeres, que realiza el Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, garantiza los derechos humanos de las víctimas?
- e) ¿Cuáles son las limitaciones de la investigación de violencia psicológica por parte de Fiscalía de la mujer del Ministerio Público?

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Analizar el procedimiento de investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huehuetenango y los objetivos específicos:

- a) Conocer el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, en cuanto a la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer.
- b) Analizar el mecanismo de investigación de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, en casos de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango.
- c) Determinar qué es la Violencia Psicológica en las mujeres.
- d) Establecer si la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango, realiza una investigación técnico-científica sobre la violencia psicológica contra la mujer, conforme las facultades conferidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Teniendo como alcances hacer un análisis sobre el sistema de investigación de la Fiscalía de la Mujer, en casos de violencia psicológica contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango.

La investigación es de tipo jurídico-descriptiva, donde se hizo una relación y análisis de la teoría y práctica donde según los resultados en la mayoría de casos, no se sanciona adecuadamente por parte de los órganos jurisdiccionales en materia de violencia psicológica contra las mujeres, lo cual genera mayor violación a los derechos humanos, y en consecuencia un abordaje fragmentado que impide reducir las relaciones de poder que la sustentan. En este sentido, el reconocimiento de la violencia psicológica contra la mujer obliga a retomar el debate y orientarlo hacia un enfoque integral o multidisciplinario de tratamiento del problema.

Para su realización se utilizó el siguiente instrumento. Encuesta: la cual fue aplicada a operadores de justicia del Ministerio Público y abogados litigantes de la cabecera departamental de Huehuetenango, a través de preguntas directas, con la finalidad de conocer si efectivamente la investigación en casos de violencia psicológica contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, es conforme a lo establecido en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

La presente investigación aborda la temática de violencia psicológica, de manera apropiada y científica para darle sustento a la investigación. Aquí es donde radica el verdadero valor de este estudio de buenas prácticas, al establecer pautas de actuación y de metodología que aseguren y garanticen una buena investigación de la violencia psicológica, para los profesionales de la criminalística, que mucha falta de hace al sistema de investigación guatemalteco.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA

1.1 Reseña histórica

El aporte de los psicólogos al campo de la investigación psicológica, pudo estar motivado por la diversificación de la psicología en nuevos campos de trabajo, así como la etapa de reflexión interna que vivía la misma psicología, en su tiempo en que florece, produciéndose lo que se definió como psicologismo jurídico, por la proliferación de trabajos de juristas que apelaban a la psicología para fundamentar su paso hacia el llamado realismo desde un anterior formalismo legal.

En este creciente desarrollo de las relaciones entre Psicología y Derecho podemos distinguir cuatro etapas. Desde comienzo de siglo hasta la década de los años 30, orientada hacia fenómenos de testificación.

Durante los años de 1950 a 1970, los tribunales comienzan a acusar la necesidad de utilizar psicólogos cualificados como testigos expertos sobre cuestiones criminales en las que se debe establecer la responsabilidad del sujeto.¹

A partir de la década de los 70 puede contemplarse como el auge de la investigación psicológica Jurídica, notándose un incremento en el número de publicaciones sobre la materia. La vertiente de la psicología en el campo de la investigación, ha cobrado en los últimos tiempos un gran impulso que se ha mantenido en forma ascendente con un considerable crecimiento de demandas en las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer; de ahí la importancia de utilizar la psicología para realizar este tipo de investigaciones en los tiempos actuales.

¹ Munne, F. Introducción a la Psicología Jurídica. México. Editorial: Trillas. 2001, Pág. 2.

En Guatemala, el primer elemento histórico destacable se sitúa en 1932 cuando Emilio Mira y López publica el "Manual de Psicología Jurídica" donde apuntó temas como: la psicología del delito, psicología del testimonio o el concepto psicológico y la valoración jurídica de la debilidad mental. El manual, dirigido a los juristas, tenía como objetivo manifiesto ofrecerles la información y conocimientos que la psicología les podía ofrecer para hacer más efectiva su tarea.

Otro elemento clave para el desarrollo de la psicología en el campo jurídico, fue la inclusión de psicólogos dentro del ámbito carcelario, en España, siendo los primeros que promovieron el interés tanto en las universidades como en otras instituciones sobre la labor de estos profesionales en el ámbito judicial, y desde entonces la psicología se ha utilizado en diversos campos como ciencia auxiliar para las investigaciones jurídicas.²

1.2 La investigación forense y su incidencia en casos de violencia psicológica contra la mujer

En definitiva, podemos concluir que la investigación forense, es la denominación que ha recibido la vertiente aplicada de la psicología jurídica, entendiéndose que su función principal es la de ofrecer funciones de soporte a las administraciones de justicia.

El principal requerimiento que realiza al psicólogo forense, es la elaboración de peritajes psicológicos, función que abarca una gran cantidad de ámbitos específicos en el marco jurídico porque el derecho es algo multidimensional y omnipresente. El caso más insospechado puede presentar algún problema de prueba susceptible de ser tratado con métodos psicológicos.

La necesidad de la intervención de los psicólogos como peritos en los diferentes procedimientos judiciales como la violencia contra la mujer no es nueva, se viene planteando desde principios del siglo veinte, citándose como primeros antecedentes el

² Munne, F. Op. Cit. Pág. 3.

testimonio de Albert von Schrenck-Notzing en un juicio celebrado en Munich en 1896, en la que defendía que con los conocimientos sobre percepción y memoria, los psicólogos podían comprender mejor que los juristas la mente de los testigos.

La Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta y su oposición a la no admisión del psicólogo como perito. En el recurso de casación, se admitió la pericia psicológica que se comprobó acertada. Desde ese momento el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error. En el país un reconocimiento similar no se produce hasta tres décadas después a partir de una Sentencia del Tribunal Supremo, que con fecha 21 de noviembre de 1992, (RJ 1992\9624), resalta la relevancia del papel de los psicólogos en el asesoramiento para valorar todas las cuestiones que tienen que ver con el estudio de las condiciones psicológicas de los actores jurídicos, al afirmar: la Psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos.

1.3 La investigación forense en el campo criminalístico

1.3.1 Definiciones de psicología forense

Es una subárea de especialización de la psicología jurídica, que comprende la realización de evaluaciones psicológicas por solicitud de autoridades competentes, para aportar información especializada y veraz, que se convierte en un medio probatorio para orientar la toma de decisiones judiciales, en tribunales nacionales, pero también en cortes internacionales.³

Ciencia que estudia el comportamiento humano en el sentido más extenso. Abarca todas las actividades, sentimientos y razones de las personas.⁴ Comprende el estudio,

³ Farre Martí Josep. Enciclopedia de Psicología. España. Editorial Océano. 2000. Pág. 230.

⁴ Farre Martí Josep. Enciclopedia de Psicología. Op. Cit. Pág. 230.

explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención (Psicología aplicada a los tribunales, psicología penitenciaria, psicología de la delincuencia, psicología judicial – testimonio y jurado, psicología policial y de las Fuerzas Armadas, victimología y mediación).

Etimológicamente el término “forense” deriva del latín “forensis”, referido al forum de las ciudades romanas; la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Por tanto, la palabra está referida al lugar donde se administra justicia.⁵ “Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas” (Diccionario de la Real Academia Española) En general, el termino Psicología forense engloba todas aquellas actividades que el psicólogo puede realizar en sus intervenciones específicamente solicitadas. Es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo momento con la administración de justicia, actuando en el tribunal, mejorando el ejercicio del Derecho.

Esta rama de la psicología, orienta su estudio al trabajo del experto o perito; quien a través del peritaje psicológico evalúa y diagnostica, tanto a víctimas como a victimarios, para establecer el estado mental de la persona que se esté evaluando y por consiguiente, la verdad de los hechos, previo a la resolución del juez; de acuerdo a la siguiente definición:

La victimología, nace como una parte de la criminología y tiene como objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectiva. Su fin es crear una estructura humana y técnica que pueda brindar atención y apoyo a la víctima para prevenir su victimización.

⁵ Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Argentina. Editorial Porrúa, Primera Edición 1991. Pág. 1628.

También se define como “Parte de la criminología que estudia el delito desde el punto de vista de la víctima, a partir de su personalidad humana”⁶ o el estudio científico de la víctima, del delito, su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente.

La investigación psicológica y el derecho encuentran su coincidencia en el hecho de que ambas disciplinas son ciencias humanas y sociales y en que comparten el objeto de intervención. Son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y social. Efectivamente, en las últimas décadas la colaboración entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e implantando de forma práctica, requiriéndose cada vez en mayor medida, el aporte de los profesionales de la psicología a la realidad del mundo legal.

La diferenciación que ésta establece entre psicología jurídica y psicología forense, se cita en el cuadro siguiente:

| | Psicología Jurídica | Psicología Forense |
|-------------------|---|---|
| Psicología | Psicología Colectiva Psicología Teórica | Psicología Individual Psicología Aplicada |
| Objetivos | Fundamentación psicológica y social del Derecho: <ul style="list-style-type: none"> • Origen del Derecho • Sentimiento Jurídico • Evolución de las Leyes | Componentes Psicológicos de la Práctica Judicial: <ul style="list-style-type: none"> • Psicología Criminal • Psicología de Testificación • Psicología de profesionales de la Ley |
| Relaciones con el | Filosofía del Derecho | Práctica Profesional |

⁶ Ibíd. Pág. 1627.

| | | |
|-------------------------------|-------------------------|--|
| Derecho | | |
| Relaciones con otras ciencias | Sociología-Antropología | Psicopatología Forense, Ciencias Naturales |

1.4 Ámbitos en que se emplea la psicología forense

La relevancia del papel de los psicólogos en el asesoramiento para valorar todas las cuestiones que tienen que ver con el estudio de las condiciones psicológicas, es fundamental para el campo jurídico. La psicología permite aportar medios de conocimiento, que el Tribunal no podría ignorar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos. Ejemplos de las intervenciones más frecuentes en los diferentes ámbitos:

- Derecho Penal: Se valoran cuestiones como la responsabilidad criminal en casos de trastorno mental de un acusado (evaluación de la imputabilidad del procesado), la competencia de un individuo para ser juzgado o para prestar testimonio, las secuelas de las víctimas, etc.
- Derecho Civil: Principalmente procesos de tutela e incapacitación de adultos, internamientos psiquiátricos involuntarios, protección de menores, valoración de daño y secuelas psicológicas, etc. Derecho de familia: temas de adopción y privación de derechos parentales de los progenitores (patria potestad, guarda y custodia), en la atribución de la custodia de los hijos en caso de divorcio, nulidad y separación, recomendaciones sobre planes de comunicación y contacto, adopciones, filiación, etc.
- Derecho Laboral: Valoración de daños y secuelas psíquicas a accidentes o situaciones de trabajo, etc. Se preocupa por la indemnización a la víctima, elaborar y ejecutar programas de ayuda, realizar estudios para brindar mejor comprensión del fenómeno criminal, centrándose en la situación victimaria de determinadas

personas, con el fin de elaborar programas de prevención y control. La víctima es el sujeto sobre quien recae de forma pasiva la acción del delito.

1.5 La psicología forense y su relación con otras ciencias

Aunque en ocasiones se utilicen de manera indistinta los conceptos de Psicología Jurídica y el de Psicología Forense ambos se relacionan a realidades diferenciadas. Por un lado, la Psicología Jurídica sería aquella parte de la Psicología vinculada a la Filosofía del Derecho y la Psicología Colectiva que, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología científica, estudia los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas.

Con el tiempo la psicología jurídica se segmentaría en cuatro vertientes principales: la Psicología Jurídica, la Psicología Policial, la Psicología Penitenciaria y la Psicología Forense. La Psicología Forense, se origina, por tanto, en el seno de la Psicología Jurídica y se vincula a la Psicología Criminal y a la Patología Forense. Dadas sus características y rápido desarrollo, pronto toma un cariz independiente, orientándose fundamentalmente a los juzgados y a los servicios de la administración como familia, menores o clínicas médico-forenses; y se asocia a la vertiente aplicada y práctica de la Psicología Jurídica. A lo largo de su corta trayectoria, la Psicología Forense se ha centrado principalmente en el contexto penal y en la figura del delincuente/agresor/imputado, desatendiendo los estudios referidos a la víctima.

A pesar de ello, recientemente debido, por una parte, a la progresiva desvinculación de la victimología con respecto a la criminología; y, por otra, a la relevancia que la víctima ha tomado en la esfera social y política, los psicólogos forenses han comenzado a dirigir sus investigaciones e intervenciones en torno a la figura de la víctima. Asimismo, la Psicología Forense se asienta sobre dos ciencias fundamentales, siendo estas: Psicología Jurídica y Psicología Clínica.

No se puede terminar este epígrafe sin hacer una breve reseña a la Medicina, en concreto, a la Psiquiatría Forense, por la estrecha relación que guarda con la Psicología

Forense. La Psiquiatría Forense es la proyección y aplicación de las ciencias psiquiátricas, de sus conocimientos y sus fundamentos, en todos aquellos casos en que existen implicaciones jurídicas. Indudablemente, este concepto está relacionado de forma íntima con la Medicina Legal y Forense, y con la Psiquiatría, disciplina que se vincula directamente a la Psicopatología, área de intervención común con la Psicología, tanto desde la vertiente clínica como la forense.

De hecho, a través de la consulta de diferentes manuales de Psicología y Psiquiatría Forense se encuentran referencias a áreas de investigación y de aplicación práctica coincidentes entre ambas especialidades como las referidas al estudio de las relaciones de causalidad, la evaluación psicológica sería aquella parte de la Psicología científica que se encarga del estudio del comportamiento del ser humano, especificando entre sus objetivos básicos, la descripción, el diagnóstico, selección, predicción, explicación, cambio y/o valoración, los cuales se obtienen mediante la aplicación de una serie de instrumentos. Entre los instrumentos a utilizar se destacan, dada la estrecha vinculación con el trabajo de investigación, los test y las entrevistas.

La psiquiatría se define como una rama de la medicina cuyo objetivo es el estudio, comprensión, valoración, explicación o tratamiento de anomalías o de trastornos psíquicos que afectan a las personas. Por su parte, la psicopatología es el estudio científico del análisis y la descripción de los fenómenos y conductas anormales, extraños o poco frecuentes, de las vivencias y del modo de vivenciar de la persona. La Psicología Clínica miden la imputabilidad; los trastornos del control de impulsos; trastornos de la personalidad o los relacionados con el tema de estudio: la valoración de las lesiones psíquicas vinculadas directamente con el abuso y la negligencia en el ámbito de la violencia de género.

Todo ello ha motivado un progresivo acercamiento entre la Psiquiatría y la Psicología, de hecho, cada vez son más frecuentes las periciales psicológicas solicitadas por jueces y magistrados a los psicólogos (éstos cuentan con instrumentos empíricos que validan los resultados obtenidos), actitud que aboga por una perspectiva multidisciplinar

a la hora de abordar la evaluación forense donde tienen cabida tanto la Medicina como la Psicología e incluso otros profesionales de las ciencias sociales (trabajadores sociales) siempre que el objeto de la causa judicial lo justifique y los peritos intervinientes hagan uso de instrumentos de evaluación válidos y objetivos que garanticen la rigurosidad y validez de los resultados obtenidos en el ámbito jurídico.

En el año de 1962. El alemán Hugo Münsterberg, discípulo de Wilhelm Wundt, al que se le considera el padre de la Psicología Aplicada, consideró por primera vez que los campos de aplicación de la Psicología podían ser los siguientes: la educación, la industria, la sanidad, la medicina y la ley. Con respecto a la interacción entre Psicología y ley, publicó en 1908 la obra *On the witness Stand*, libro que se considera el inicio de la Psicología Jurídica contemporánea.

No será hasta el siglo XIX en que comienzan a despuntar dos especialidades dentro del contexto legal: la Psicología Jurídica (colectiva-teórica) y la Psicología Forense (individual y aplicada). En este siglo también se realizó el primer experimento (1893) en el campo de la Psicología Jurídica, llevado a cabo por McKeen Cattell (1999), que consistió en simular los Interrogatorios judiciales y demostró la independencia entre la confianza y la exactitud de los testimonios.

El siglo XX continuó con el análisis psicológico de las decisiones judiciales y con el estudio del delincuente, área en la que despuntó principalmente el médico italiano Lombroso, del que destacaron sus trabajos en los que establece relaciones entre la criminalidad y las diferentes morfologías físicas.

Así hubo que esperar a los años 50 y 60 para que se diera un verdadero despegue de la Psicología Forense vinculado al movimiento político y cultural que imperaba en aquella época. De hecho, en estas décadas se produce una consolidación de la Psicología Forense ya que al psicólogo se le empieza a considerar en las salas de justicia como un perito o experto.

En los años 80 y 90 se asienta definitivamente la institucionalización de la disciplina al poder cursarse en centros de formación. Fue durante esta década cuando se produjo un reconocimiento del papel del psicólogo, concebido como un auxiliar judicial que proporciona información necesaria a partir de los conocimientos científicos, para un mejor desarrollo de los procesos judiciales, principalmente en áreas vinculadas al Derecho Penal y, más en concreto, orientado a la figura del criminal.

Hoy la Psicología Forense es, en relación con las otras ramas de la Psicología, la que contempla más alternativas de desarrollo en un breve plazo de tiempo. No obstante, a pesar de los avances logrados, la Psicología Forense afronta el futuro consciente de que todavía le queda un largo trayecto por recorrer. Al respecto, los representantes del área psicológico-jurídica reivindican para la profesión la elaboración, desde la investigación de la Psicología Legal, de protocolos de actuación empíricos y estandarizados, con garantía de fiabilidad y aplicabilidad de los resultados; y un mayor grado de especialización de los profesionales que se dedican a la disciplina.

1.6 La Psicología y su campo de acción

Los psicólogos se dedican a una combinación de estas seis actividades:

- Evaluación
- Tratamiento
- Investigación
- Enseñanza
- Consultoría
- Administración

1.6.1 Evaluación

Para poder evaluar los casos, los psicólogos recaban de sus pacientes una información que cubre muchos aspectos: su conducta, sus problemas, su capacidad, su actividad intelectual. La manera como se usan esos datos es muy variada. Pueden utilizarse

para: hacer un diagnóstico de los problemas de violencia contra la mujer, o en otros casos fuera del campo jurídico ayudarle en su elección vocacional, seleccionar a los candidatos más idóneos para un trabajo, describir las características de la personalidad, seleccionar el tipo de tratamiento psicológico adecuado, suministrar los datos necesarios en la decisión legal con respecto al compromiso de los individuos con distintas instituciones.

Los métodos que se pueden usar para recopilar los datos son:

- Pruebas (tests)
- Entrevistas
- Observaciones directas

La evaluación también comprende información relativa a los repertorios conductuales, el funcionamiento cognitivo y el estado emocional de las personas, con la obtención de datos complementarios a una evaluación previa, la selección de participantes potenciales en un proyecto de investigación psicológica y el establecimiento de una línea-base de conducta con la que se pueda comparar cambios postratamiento y otros numerosos propósitos.⁷

En general, los instrumentos más usuales son algún tipo de test, cuestionarios, entrevistas, observaciones y aparatos psicofisiológicos. A menudo estos procedimientos se utilizan en combinación, constituyendo una batería de pruebas o una estrategia de medida múltiple.

1.6.2 Diagnóstico

Consiste en la identificación y rotulación del problema comportamental, cognitivo, emocional o social, de la persona, grupo o comunidad de que se trate. Fase final de una serie de procedimientos terapéuticos, que permite establecer la existencia de un trastorno.

⁷ Narramore M. Enciclopedia de problemas psicológicos. Barcelona, España. Editorial Lagraje.1996. Pág. 44.

Debe entenderse como “resultado” del proceso de evaluación psicológica. En el ejercicio de esa función, el psicólogo habrá de tomar decisiones, entre las que hay que destacar las siguientes:

- Decisión sobre si se trata de un problema que cae dentro de su competencia o no.
- Decisión sobre el grado de severidad o gravedad de las primeras informaciones que se ofrecen del problema.
- Diagnóstico, si procede.
- Especificación del problema en términos operativos.
- Indicación del tratamiento.

1.6.3 El tratamiento

Este aspecto de la actividad del psicólogo consiste en ayudar a las personas a solucionar los problemas psicológicos que los angustian. La intervención puede llamarse Psicoterapia, modificación de la conducta, asesoramiento psicológico o de otras maneras. El tratamiento puede ser individual y grupal.⁸

El tratamiento entonces es ese proceso caracterizado por intervenciones clínicas o terapéuticas sobre las personas con el objeto de entender, aliviar y resolver trastornos psicológicos: emocionales, problemas de conducta, preocupaciones personales y otros. Se entiende que todo tratamiento o intervención supone algún tipo de relación interpersonal y situación social. Estas formas de ayuda pueden denominarse psicoterapia, terapia o modificación de conducta, terapia cognitiva (o cognitivo-conductual), terapia psicoanalítica, terapia sistémica, terapia existencial (fenomenológica o humanística), consejo o asesoramiento psicológico, o puede todavía reconocerse con otros nombres dependiendo de la orientación y preferencia del clínico.⁹

⁸ Prada, José Rafael: Escuelas Psicológicas y psicoterapéuticas. Bogotá, Colombia. Editorial San Pablo. 1995. Págs. 10-13.

⁹ Prada, José Rafael: Psicoterapia y Consejería. Bogota. Editorial Press Service. 2000. Pág.13.

Los objetivos del tratamiento (convenidos con el cliente) pueden concretarse en la solución de un problema específico, proponerse la reconstrucción de la personalidad, o algún propósito entre estos dos extremos. Además del interés en el entendimiento, el alivio de la solución de un trastorno dado, la actuación del psicólogo clínico puede incluir la prevención de problemas mediante la intervención en instituciones, contextos y ambientes, así como la intervención centrada en personas con riesgos o en toda una comunidad.

1.6.4 Investigación

Por tradición y entrenamiento los psicólogos clínicos se dedican mucho a la investigación. La investigación es uno de los aspectos que distinguen a esta rama, cuando se le compara con otras profesiones cuyo objetivo es ayudar a los demás y hay quienes afirman que es precisamente es ésta área donde los psicólogos han hecho sus aportaciones más valiosas.

Los objetivos de la investigación clínica son muy variados, los cuales incluyen Psicofarmacología, problemas del desarrollo, diseño, validación de pruebas, diagnóstico y ajustes de la personalidad, procedimientos terapéuticos, lesiones cerebrales y retraso mental, desórdenes psicóticos, neuróticos y psicosomáticos de la conducta, problemas conyugales y familiares¹⁰.

De hecho, esta actividad es una característica del psicólogo en relación con los demás profesionales de la salud y así, la investigación ha llegado a constituir una contribución reconocida en el contexto clínico y de intervención comunitaria. Las investigaciones del psicólogo clínico y de la salud se llevan sobre todo en los propios contextos aplicados y, a menudo, formando parte de las prestaciones profesionales, pero también se llevan en laboratorios disponiendo ya de mejores condiciones para estudios controlados.

¹⁰ Prada, José Rafael. Op. Cit. Pág. 16.

Las áreas de investigación por parte del psicólogo incluyen desde la construcción y validación de tests hasta el estudio del proceso y del resultado de distintos tratamientos psicológicos, desde establecer el valor pronóstico de determinadas variables hasta la comprobación de la viabilidad de profesionales como terapeutas, desde el análisis de contextos infantiles o geriátricos hasta la evaluación o experimentación neuropsicológica o psicofísica, por señalar esa variedad de áreas de investigación.

1.6.5 Enseñanza

Muchos psicólogos dedican buena parte de su tiempo a la enseñanza. Aquellos que tienen contratos de tiempo completo o de medio tiempo en las universidades dan cursos, a nivel de pregrado o de postgrado de personalidad, psicología anormal, introducción a la psicología clínica, Psicoterapia (o modificación de la conducta, entrevistas, test psicológicos, investigación, diagnóstico clínico. Etc. También dirigen seminarios y supervisión de los cursos de práctica clínica.

La dedicación a la enseñanza y formación a otros en tareas clínicas y de la salud, tiene varias modalidades. El psicólogo puede estar total o parcialmente dedicado a la enseñanza tanto en cursos de graduación facultativa como de postgrado, en áreas de personalidad, psicopatología, psicología anormal, evaluación clínica, psicodiagnóstico, terapia o modificación de conducta, psicoterapia, técnicas de intervención y tratamiento, intervenciones comunitarias, diseño de investigación y otras.

La Otra forma de enseñanza o supervisión es la ayuda prestada a solicitud de estudiantes y de graduados que plantean o llevan a cabo determinada investigación. Esta labor va desde la orientación bibliográfica y el consejo para que el diseño responda a lo que se quiere saber, hasta la introducción en las habilidades como investigador. La tarea del supervisor en este sentido ha de ser tal que preste una ayuda relevante sin convertir al solicitante en un mero ejecutor de sus ideas.

Finalmente, algunas orientaciones clínicas como la terapia o modificación de conducta, incluyen a menudo la formación de no profesionales de la psicología en principios y técnicas de análisis y modificación de conducta. Esta enseñanza puede ir dirigida, bajo control y supervisión del psicólogo, a otros profesionales de modo que sean ellos los que extiendan la aplicación psicológica en sus contextos naturales, como médicos, enfermeras, técnicos sanitarios, dentistas, higienistas dentales, profesores y demás personal cuya dedicación tenga que ver con alguna forma de trato y atención social.

1.6.6 Consultoría

Se ha dicho que un buen consultor generalmente es alguien que no funciona en casa. Esto no puede decirse de los psicólogos, pero si es cierto que los psicólogos clínicos abandonan con frecuencia, aunque temporalmente su hogar (su trabajo ordinario) para ayudar y aconsejar a organizaciones de distinto tipos en sus problemas o la atención de casos individuales o grupales. Esta actividad presenta en muchas ocasiones, la oportunidad de combinar la investigación, el diagnóstico, el tratamiento y la enseñanza. Se refiere aquí al consejo de experto que el psicólogo clínico y de la salud proporciona para una variedad de problemas a petición de alguna organización, incluyendo, en primer lugar, el contacto continuado entre un psicólogo como consultor técnico y los otros profesionales de cualquier servicio dentro del sistema sanitario. En este caso, el trabajo del psicólogo se integra en el del cuidado general de estos pacientes de forma permanente. La intervención del psicólogo, en este caso, es la de un “consultor técnico”. El psicólogo diseña en colaboración y colabora en la ejecución, de programas para modificar, o instalar conductas adecuadas, como es el caso de programas referidos a las conductas de cumplimiento o adherencia al tratamiento; o para modificar conductas que constituyen un factor de riesgo añadido para la salud del paciente, o que pueden dificultar su recuperación o rehabilitación.

Las organizaciones consultantes pueden ser muy diversas, además de la sanitaria: desde médicos y abogados en práctica privada, hasta agencias gubernamentales,

entidades judiciales y corporaciones multinacionales, así como centros educativos y de rehabilitación, sociedades y asociaciones.

Se incluye en esta actividad de consulta el servicio de asesoría clínica proporcionado a otros psicólogos que lo requieran. Consiste en recibir asesoramiento de un experto sobre un caso que está siendo objeto de atención profesional por parte del psicólogo clínico. Igualmente, se incluirá la supervisión clínica, donde el experto evalúa la competencia profesional del psicólogo (pudiendo emitir una certificación a petición del interesado).

La consulta se puede tipificar por el objetivo, la función desempeñada y el lugar de la responsabilidad. El objetivo puede estar orientado al caso, de modo que a su vez el consultor trate con él directamente o bien proporcione consejo a terceros, o puede estar orientado a la organización o programa (como sea, por ejemplo, la evaluación de programas en curso). La función desempeñada se puede resolver como consejo (acerca de casos, organizaciones o programas), servicio directo (evaluación, psicodiagnóstico, tratamiento, intervención en cambios organizacionales, arbitraje de experto), o enseñanza (formación en tareas específicas, entrenamiento de personal, orientación en el uso de instrumentación psicológica) y otras formas. En cuanto al lugar de la responsabilidad, se refiere a si la responsabilidad por las consecuencias debidas a la solución ofrecida al problema de una organización recae en el clínico consultado o permanece, como es más frecuente en la propia organización consultante.

1.6.7 Administración

Esta función incluye la supervisión del funcionamiento diario de una institución. Hay organizaciones en que se escoge a un psicólogo como administrador debido a su sensibilidad, a su habilidad para tratar problemas de relaciones personales, a su experiencia para hacer buenas evaluaciones y a su capacidad de organización.

Hay quienes piensan que tener a un psicólogo clínico como administrador es tener a un consultor de tiempo completo, que no solamente da consejos, sino que los realiza y toma la responsabilidad de su ejecución. Las personas que están en esos puestos tienen como cometido coordinar las actividades del personal, planear y organizar los recursos, distribuir los presupuestos, desarrollar y llevar a cabo las políticas de la institución, redactar informes, presidir las reuniones, servir de mediador en los conflictos con otras instituciones, delegar responsabilidades.

1.7 Ambientes donde trabaja el psicólogo

El profesional de la psicología se desenvuelve en los siguientes ambientes:

- Universidades
- Hospitales médicos y psiquiátricos
- Centros de justicia
- Clínicas de salud mental
- Centros de salud
- Facultades de medicina
- Ejército
- Clínicas psicológicas
- Centros de tratamiento infantil
- Instituciones para retrasados mentales
- Instrucciones gubernamentales
- Empresas
- ONGs.

1.8 Procedimientos, técnicas e instrumentos en la investigación psicológica

La idea general es hacer una lista, por un lado suficientemente exhaustiva de las técnicas e instrumentos como para poder abarcar la labor actual del psicólogo clínico y

de la salud, y por otro lo suficientemente agrupada por áreas de técnicas o instrumentos como para que aclare las directrices generales de acción, permitiéndose de esta forma la contemplación o inclusión de otras técnicas e instrumentos no necesariamente incluidos de forma explícita.¹¹

Para conseguir este fin, se han elaborado diversas clasificaciones que estructuran el campo desde diferentes ópticas o perspectivas, pero que no pueden considerarse mutuamente excluyentes. Se pretende con este enfoque reflejar, con la mayor fidelidad posible, la riqueza y variedad de las técnicas psicológicas en la investigación psicológica.

Todas las técnicas, procedimientos e instrumentos que se incluyen en los apartados siguientes se consideran básicamente específicas del psicólogo clínico y de la salud, tanto por su origen como por la adecuación de la formación de este especialista a su correcta utilización. Por dicha razón, debe ser un psicólogo clínico y de la salud quien indique, diseñe o supervise dichas técnicas y procedimientos, o quien utilice los instrumentos que se enumeran.

1.9 Momentos de Intervención

Los procedimientos, las técnicas y los instrumentos que utiliza el psicólogo tienen un primer encuadre clasificador que viene determinado por el momento de la intervención. La intervención psicológica ha desarrollado técnicas y estrategias eficaces, especialmente dirigidas a cumplir los fines propios de cada uno de los distintos instantes en los que se interviene. Una clasificación de dichos momentos se ofrece a continuación:

¹¹ Steven E. George: Manual de urgencias psiquiátricas. Madrid España. Editorial Massón. 2000. Pág. 89.

1.9.1 Prevención primaria

Su objetivo es modificar anticipadamente las condiciones sociales y ambientales así como las conductas de las personas que pueden afectar negativamente a su salud tanto a corto, como medio o largo plazo, y promover conductas favorecedoras de la misma. De esta forma se pretende evitar la aparición de problemas. La intervención en este primer momento se suele llevar a cabo a nivel comunitario, aunque también se dirige a veces a colectivos especiales o grupos específicos de alto riesgo, como las mujeres víctimas de violencia psicológica.

1.9.2 Prevención secundaria

Su objetivo es localizar y tratar los trastornos cuya aparición no ha podido impedirse por medio de la prevención primaria. Se trata pues de identificar los trastornos en los momentos iniciales de su aparición o incluso antes de ésta, cuando hay una previsión de que va a producirse con inminencia. Esta detección precoz suele facilitar una intervención más temprana y con frecuencia con mejores expectativas de éxito. Su objetivo es la intervención sobre trastornos ya aparecidos y más o menos consolidados (en esto se diferencia de la prevención secundaria).

1.9.3 Prevención terciaria

Su objetivo es actuar sobre los trastornos que ya han sido objeto de tratamiento, para prevenir recaídas y evitar posibles complicaciones posteriores. En el caso de los trastornos crónicos también puede señalarse como objetivo el reducir o disminuir los efectos negativos de éstos, aunque no sea posible curar el problema, mejorar la calidad de vida. La prevención terciaria, tal y como se ha definido aquí, asume en gran medida el concepto clásico de rehabilitación.

1.10 Niveles de Intervención

La intervención psicológica, en el campo clínico, ha sido tradicionalmente vinculada con la psicoterapia individual. Sin negar que este es el modelo de mayor implantación, no cabe duda de que existen otros niveles, que gozan de gran tradición y aceptación entre los clínicos. Una clasificación de los distintos niveles podría ser la siguiente: Individual, grupal, familiar, comunitario e institucional.

1.11 Técnicas de evaluación y diagnóstico

Los procedimientos y técnicas de intervención psicológicas que se pueden aplicar al campo jurídico, están íntimamente asociados a los instrumentos, técnicas y procedimientos de evaluación. Aunque no puede considerarse que todas las técnicas de evaluación que se enumeran más abajo sean exclusivas del psicólogo clínico y de la salud (p. ej.: las entrevistas), su adecuada utilización para fines clínicos debe apoyarse en una formación psicológica y psicopatológica del mismo nivel de la que reciben los especialistas en Psicología Clínica.

A continuación se ofrece un listado de dichas técnicas, recogiendo las más importantes:

- Entrevistas (desde las entrevistas libres a las entrevistas completamente estructuradas pasando por entrevistas con distintos grados de estructuración).
- Observación conductual.
- Técnicas y procedimientos de auto-observación y auto registro.
- Tests.
- Auto informes: Escalas, inventarios y cuestionarios.
- Registros psicofisiológicos.
- Juego de roles y otros procedimientos de apoyo a la observación de las conductas.
- Encuestas.
- Entre otras.

1.11.1 Apoyo en Informes de Otros Profesionales

Con el fin de obtener información adicional para la elaboración de conclusiones diagnósticas o de evaluación, los psicólogos clínicos y de la salud pueden recabar la opinión de otros profesionales sanitarios y no sanitarios. Algunos de los informes más corrientemente utilizados son:

- Informes neurológicos.
- Informes de trabajadores sociales.
- Informes de pruebas bioquímicas.
- Informes pedagógicos.
- Informes médicos en general.
- Informes sociológicos.

1.12 Técnicas y procedimientos de intervención

Los psicólogos clínicos y de la salud utilizan un gran número de técnicas y procedimientos de intervención, que han resultado de los conocimientos adquiridos en la práctica clínica, de la psicología y de las ciencias afines.

En este apartado se recogen aquellas técnicas y los procedimientos que más frecuentemente se usan en el ámbito clínico, agrupados en los grandes epígrafes teóricos que los sustentan. No se ha intentado, en ningún caso, la pormenorización exhaustiva y el agotamiento en la descripción de todas las formas de intervención, ya que nuestro propósito se circunscribe a marcar las grandes líneas por las que discurre la actividad terapéutica en la psicología clínica y de la salud. Así por ejemplo, las técnicas de sugestión y la hipnosis no se recogen en un apartado específico ya que pueden ser utilizadas por distintas corrientes u orientaciones teóricas.¹²

¹² Prada, José Rafael. Op. Cit. Págs. 10-25.

Por otra parte, no en todos los casos se ha descendido al mismo nivel descriptivo, en orden a no alargar excesiva e innecesariamente la exposición.

1.12.1 Principales terapias, técnicas y procedimientos

El psicólogo enfoca su tratamiento en las siguientes clases de terapia:

- Terapia Psicoanalítica
- Terapia Conductual
- Terapia Gestáltica
- Terapia Centrada en el cliente
- Terapia Cognitivo-conductual
- Terapia Racional Emotiva
- Logoterapia
- Terapia de Grupo
- Terapia Familiar
- Terapia Psicodinámica Breve
- Terapia de Apoyo
- Ludoterapia

CAPÍTULO II

EL PERITO Y EL DICTAMEN PSICOLÓGICO

2.1 El Peritaje Psicológico

El peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Perito: Persona versada en una ciencia, arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos

2.2 Definición del peritaje psicológico

Es la evaluación psicológica o psiquiátrica realizada a través de entrevistas y tests, para posteriormente redactar el informe que detalle el estado psicológico o habilidades parentales de la persona evaluada o un procedimiento matizado con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas.

El objetivo último del peritaje psicológico, es elaborar el dictamen pericial correspondiente al objeto de litigio. La acción del reconocimiento técnico del objeto del debate es conocida como peritaje o peritación. El dictamen pericial, se define como: la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista, con unos específicos conocimientos científicos, artísticos o prácticos, acerca de la existencia de un hecho y la naturaleza del mismo. Dictamen que tiene una finalidad objetiva que es la determinación de unos hechos o sus manifestaciones y consecuencias. Esta objetividad debe ser el principio rector del examen pericial, independiente de los intereses de las partes, es por ello, que desde un primer momento se deberá definir, concretar y clarificar sus funciones.¹³

¹³ Farre Martí Josep. Enciclopedia de Psicología. Op. Cit. Pág. 231.

El dictamen psicológico emitido por el perito o experto en relación a la materia sobre la que se le ha interrogado, es un medio de prueba dentro de un proceso judicial, que será ponderada y valorada por el juez en su propia toma de decisión para dictar la sentencia. El juez no solicita al perito que sea éste el que dicte la sentencia pues este es el cometido y la responsabilidad del que juzga, la demanda judicial se circunscribe a solicitar del profesional que le ayude a conocer, apreciar la realidad de una conducta social humana, sus motivaciones y sus consecuencias sociales respecto a lo que es objeto de litigio. A pesar de que, como vemos, la responsabilidad última del alcance de este medio de prueba recaerá siempre en los magistrados, algunos autores han resaltado el peso constatado que tienen los informes periciales en las decisiones judiciales. Subrayando además la incidencia que supondrá esta valoración sobre la vida afectiva, económica, etc. de las personas, en la medida en que la sentencia recoja las opiniones de la pericia.

En este sentido nos advierten también Aguilera y Zaldivar (2003) al ofrecernos el resultado de un estudio realizado con jueces de Andalucía al señalar como conclusión más importante “el papel decisivo, que según los jueces, tiene el informe psicológico para valorar los aspectos centrales sobre los que centra la pericia psicológica”, indicándonos que, en su estudio, “la mayor parte de los jueces, responden que sólo en algunas ocasiones, toman decisiones diferentes a las recomendadas en los informes. La norma general de la sana crítica, puede hacer llegar a soluciones muy diferentes en la valoración de la pericia. No faltan ocasiones en que el contenido de la Sentencia sobre la guarda y custodia de los hijos se decide con una mera remisión a lo dicho en el informe. Para que las evaluaciones forenses sean de calidad deben estar basadas en los peritajes psicológicos por su gran repercusión social en la imagen de la psicología en esta área que aun se esta consolidando.

Por tanto, el trabajo del psicólogo forense en la investigación, debe comportar una gran exigencia científica y ética, de hecho, en las directrices especializadas para psicólogos forenses, se especifica, entre otras, la obligación del psicólogo forense de seguir los estándares éticos más elevados de su profesión y la de mantener actualizados los

conocimientos del desarrollo científico, profesional y legal dentro de su área de competencia.

Al hilo de lo anterior, no se puede dejar de mencionar una controvertida cuestión que en los últimos tiempos esta llamando la atención de los expertos y que afecta a la responsabilidad inherente al perito en las delicadas cuestiones en las que interviene. La extraordinaria importancia de su función obliga a que el perito que incumpla sus obligaciones incurra en responsabilidad. Responsabilidades que se traducirían, en su caso, en tres aspectos: Del Ramo Penal y Civil. El perito emite un juicio o valoración sobre un hecho (persona, cosa o situación) de acuerdo con un atento examen de los extremos sometidos a su consideración, para efectuar sucesivamente las deducciones que le aconseje su ciencia y finalmente exteriorizarlos en forma de conclusiones respuestas a los puntos litigiosos por los que fue consultado.

Siendo la psicología forense la rama de la psicología que se enfoca al estudio del trabajo del perito o experto y con base en el artículo 225 del Código Procesal Penal, se advierte que perito es un órgano de prueba, ya que es quien emite el dictamen pericial; es decir es la persona que posee conocimientos especiales en una ciencia, técnica, arte u oficio; que debe ser titulado en la materia sobre la cual debe dictaminar; asimismo, debe ser requerido para actuar como perito por el Ministerio Público o por el tribunal; la persona que se designe para ser perito debe aceptar y desempeñar fielmente el cargo, bajo juramento. Es citado de la misma forma que los testigos y tienen el deber de comparecer y desempeñar el cargo como tal. Por consiguiente, la doctrina define al perito así:

Gómez Orbaneja dice que los peritos son terceras personas con conocimientos especializados, científicos o artísticos llamados al proceso para aportar un conocimiento que al juez le falta o puede faltarle, necesario para la percepción y apreciación de los hechos que no pueden captarse sin tal saber especial, y con los cuales no entra en contacto el perito sino en virtud de su llamada y participación en el proceso.

En la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), sobre peritación, es importante puntualizar que el último cuerpo legal relacionado, no obstante, ser creada para regular la función y estructura organizacional de dicha institución, contiene normas procesales que deben ser consideradas, en futuras propuestas de reforma de la ley penal adjetiva, a efecto de unificar las normas, en lo que respecta a medios probatorios en materia penal. Esta observación, se hace con base a lo regulado en los artículos 1 y 2, Disposiciones Generales; del 22 al 24, Estructura Administrativa; y del 29 al 31 Prestación de Servicios, actos procesales que se resumen así:

- a) El INACIF es el único competente y responsable, a nivel nacional, para emitir dictámenes técnicos y científicos.
- b) Deducción de responsabilidades penales, civiles y administrativas dicha institución.
- c) En lo referente a la prestación de servicios, según el artículo 29 de la Ley Orgánica relacionada, se efectuarán a solicitud de:
 - Los jueces o tribunales competentes en materia penal, los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público y los jueces competentes de otras ramas.
 - El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente.
 - La Policía Nacional Civil.
 - Las y personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación.

Las personas individuales y jurídicas e instituciones citadas, son usuarios externos de los servicios que presta el INACIF. Cabe aclarar que dentro de la prueba pericial, debe considerarse que el rol de estos técnicos es diferente al de los peritos, en el sentido que de acuerdo con el Código Procesal Penal, en sus Artículos 141, 230 y 233, se establece que son auxiliares de los intervinientes; es decir, son personas que se utilizan para

asistir a los abogados de la defensa y al Ministerio Público en el debate, cuando por falta de conocimiento en la materia que se trate el caso, se ve limitado para complementar la declaración previa por parte del experto; que al ser incorporado legalmente al proceso, produce conocimientos ciertos o probables sobre la verdad de los hechos, coadyuvando así a las partes a prepararse para el juicio; por lo que en el caso concreto del dictamen pericial psicológico, es el documento emitido por el psicólogo forense, cuya razón de ser es la evaluación psicológica de la persona evaluada, a efecto de orientar al órgano jurisdiccional, previo a resolver.¹⁴

Antes de determinar la procedencia, requisitos y estructura del dictamen psicológico, es de aclarar que este medio de prueba no está regulado dentro de los peritajes especiales, ya que en los artículos del 238 al 243 del Código Procesal Penal, únicamente, se establece, dentro los médicos forenses, el peritaje en delitos sexuales, en su artículo 241; en esta norma se advierte que dicha prueba debe efectuarse únicamente con el consentimiento de la víctima; motivo por el cual el artículo citado es aplicado supletoriamente por los peritos para el dictamen lo que en forma amplia regula dicho cuerpo legal procesal y la Ley Orgánica del INACIF, sobre peritación, así como a la metodología establecida, estudiada y aplicada por los psicólogos forenses, en las diferentes fuentes consultadas en la materia; el perito forense debe considerar:

- Orden de peritaje o procedencia: la orden debe contener información sobre los temas a evaluar y el plazo para presentar el informe; quienes ordenan la peritación es el Ministerio Público o el tribunal, a petición de parte u oficio, según los artículo 225 y 230 de la ley procesal penal; a pedido de parte o de oficio, cuando es necesario tener “conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.”

En el caso de las demás instituciones, personas individuales y jurídicas, reguladas en el artículo 29 de la Ley Orgánica relacionada y citadas anteriormente, el INACIF les prestará sus servicios forenses a solicitud de las mismas y al método que en específico debe utilizar como psicólogo forense; por lo regular se utilizan los métodos

¹⁴ Código Procesal Penal, Guatemalteco, Artículos 141, 230 y 233,

El último método señalado anteriormente, “permite abordar de una manera sistematizada, pero flexible, la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objeto del dictamen pericial.

- Constancia del consentimiento de la víctima o persona evaluada.
- Requisitos legales: de acuerdo al artículo 234 del Código Procesal Penal, regula que todo dictamen, debe ser fundado y debe contener en forma detallada las operaciones efectuadas; resulta competente. Por la falta de regulación legal específica respecto al dictamen psicológico, los peritos o expertos, toman como base además los estudios científicos contenidos en textos, documentos, revistas y material científico sobre la materia, a efecto de emitir dictámenes confiables.
- El protocolo de evaluación psicológica para ser adecuado y confiable, debe contener: “Lectura del sumario, evaluación de las necesidades de la autoridad, realización de la entrevista, elaboración y refutación de la hipótesis, selección de estrategias y elaboración del informe pericial.

Lo anterior quiere decir que el dictamen psicológico debe contener: descripción detallada de todas las operaciones prácticas, procedimientos de evaluación; las investigaciones y exámenes practicados; y las conclusiones debidamente fundamentadas de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales).

De lo anterior se deduce que las lesiones físicas y a las secuelas o consecuencias psicológicas de maltrato, a través de la prueba pericial psicológica pueden hacerse constar; éstas las refleja la víctima en: impotencia, baja autoestima, depresión y sentimiento de culpa, entre otras, a consecuencia de un maltrato habitual, continuo y perpetuo por el transcurso de dos años; que la mantiene en un estado de agotamiento e indefensa. Secuelas daño psíquico que incluye el criterio de cronicidad el trastorno o la

enfermedad que se diagnostique debe conllevar una incapacidad irreversible, o al menos estar jurídicamente consolidada (que hayan transcurrido unos dos años.

- Valoración psicológica del perito: el objeto de la prueba pericial psicológica es efectuar una valoración e interpretación coherente sobre los hechos; por lo que el psicólogo forense al emitir su dictamen, hace una valoración psicológica, no así una valoración jurídica, ésta le compete al juez; por consiguiente, el propósito de la prueba de la violencia en el ámbito de los malos tratos psicológicos es, sobre todo, ayudar, bien como testigo experto, bien como perito, a transmitir en el contexto jurídico una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos.
- Limitantes de la prueba pericial psicológica: es conveniente considerar que el perito no está exento de incurrir en errores al efectuar el peritaje, esto porque el experto: debe integrar los datos obtenidos con métodos diversos (la entrevista y los test específicos), así como contrastarlos con fuentes de información múltiples (entrevistas a familiares o análisis de la documentación obrante en el expediente judicial). Si hay discrepancias entre estas fuentes de información, la buena práctica requiere señalarlas contradicciones detectadas en el informe final y plantearse así al Tribunal.

Actuar de forma contraria (es decir, excluir lo que resulta disonante e integrar en el informe sólo lo que es coherente con la hipótesis inicial del evaluador) supone una mala praxis y un falseamiento de la realidad.

Al interpretar lo anterior citado, quiere decir que el perito puede incurrir, en errores metodológicos, entre los cuales se puede mencionar: no utilizar un protocolo de

evaluación psicológica adecuado; realizar entrevistas en forma de interpretación de los hechos. Asimismo, puede incurrir en errores de interpretación de la información recabada, lo cual puede ser: Por prejuicios culturales, personales y sociales del mismo, lo cual puede provocar la pérdida de objetividad de la evaluación psicológica; o por falta de experiencia o conocimiento en materia de violencia contra la mujer dicha prueba pericial, se analizó un dictamen psicológico, emitido por un perito del INACIF; estableciéndose su estructura y contenido así:

- Lugar y fecha; destinatario.
- Referencia y objetivos del peritaje.
- Determinación de credibilidad y secuelas psicológicas.
- Método e instrumento empleado.
- Procedimiento: Fecha, hora y lugar que se practica reconocimiento; se hace constar que se le informó a la persona evaluada, el objetivo del reconocimiento; la metodología a utilizar; el destinatario de la información; y el consentimiento previo de la persona a ser evaluada.
- Análisis psicológico: En relación a lo solicitado por las autoridades competentes para establecer las conclusiones y/o consideraciones.
- Identificación de la víctima: Nombre, documento de identificación, así como sus datos personales y religión.
- Antecedentes personales patológicos: Médicos, alergias, psicólogo, uso y/o abuso.
- Sintomatología de la persona evaluada.
- Examen mental efectuado en función de la entrevista.
- Conclusiones y consideraciones.
- Examen mental.

En el dictamen se hace constar: el número de hojas escritas en que va extendido en su anverso; citas de texto y referencia que sirvieron de fundamento para elaborarlo; sello de la Sección de Clínica Forense; y firma, sello, número del documento de identificación personal y lugar donde fue extendida del perito que suscribe el mismo.

2.3 La investigación forense y su relación con otras ciencias

Aunque en ocasiones se utilicen de manera indistinta los conceptos de Psicología Jurídica y el de Psicología Forense ambos se relacionan a realidades diferenciadas. Por un lado, la Psicología Jurídica sería aquella parte de la Psicología vinculada a la Filosofía del Derecho y la Psicología Colectiva que, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología científica, estudia los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas.

Con el tiempo la Psicología Jurídica se segmentaría en cuatro vertientes principales: la Psicología Jurídica, la Psicología Policial, la Psicología Penitenciaria y la Psicología Forense. La Psicología Forense, se origina, por tanto, en el seno de la Psicología Jurídica y se vincula a la Psicología Criminal y a la Patología Forense. Dadas sus características y rápido desarrollo, pronto toma un cariz independiente, orientándose fundamentalmente a los juzgados y a los servicios de la administración como familia, menores o clínicas médico-forenses; y se asocia a la vertiente aplicada y práctica de la Psicología Jurídica. A lo largo de su corta trayectoria, la Psicología Forense se ha centrado principalmente en el contexto penal y en la figura del delincuente/agresor/imputado, desatendiendo los estudios referidos a la víctima.

A pesar de ello, recientemente debido, por una parte, a la progresiva desvinculación de la victimología con respecto a la criminología; y, por otra, a la relevancia que la víctima ha tomado en la esfera social y política, los psicólogos forenses han comenzado a dirigir sus investigaciones e intervenciones en torno a la figura de la víctima. Asimismo, la Psicología Forense se asienta sobre dos ciencias fundamentales. Al igual que la Psicología Jurídica, en el Derecho; y en la Psicología Clínica, en concreto en la evaluación psicológica y en la Psicopatología.

No podemos terminar este aspecto, sin hacer una breve reseña a la Medicina, en concreto, a la Psiquiatría Forense, por la estrecha relación que guarda con la Psicología Forense. La Psiquiatría Forense es la proyección y aplicación de las ciencias

psiquiátricas, de sus conocimientos y sus fundamentos, en todos aquellos casos en que existen implicaciones jurídicas. Indudablemente, este concepto está relacionado de forma íntima con la Medicina Legal y Forense, y con la Psiquiatría, disciplina que se vincula directamente a la Psicopatología, área de intervención común con la Psicología, tanto desde la vertiente clínica como la forense.

De hecho, a través de la consulta de diferentes manuales de Psicología y Psiquiatría Forense encontramos referencias a áreas de investigación y de aplicación práctica coincidentes entre ambas especialidades como las referidas al estudio de las relaciones de causalidad, la evaluación psicológica sería aquella parte de la Psicología científica que se encarga del estudio del comportamiento del ser humano, especificando entre sus objetivos básicos, la descripción, el diagnóstico, selección/predicción, explicación, cambio y/o valoración, los cuales se obtienen mediante la aplicación de una serie de instrumentos. Entre los instrumentos a utilizar nosotros destacamos, dada la estrecha vinculación con nuestro trabajo de investigación, los test y las entrevistas.

La psiquiatría se define como una rama de la medicina cuyo objetivo es el estudio, comprensión, valoración, explicación o tratamiento de anomalías o de trastornos psíquicos que afectan a las personas. Por su parte, la psicopatología es el estudio científico del análisis y la descripción de los fenómenos y conductas anormales, extraños o poco frecuentes, de las vivencias y del modo de vivenciar de la persona. La Psicología Clínica miden la imputabilidad; los trastornos del control de impulsos; trastornos de la personalidad o los relacionados con nuestro tema de estudio: la valoración de las lesiones psíquicas vinculadas directamente con el abuso y la negligencia en el ámbito de la violencia de género.

Todo ello ha motivado un progresivo acercamiento entre la Psiquiatría y la Psicología, de hecho, cada vez son más frecuentes las periciales psicológicas solicitadas por jueces y magistrados a los psicólogos (éstos cuentan con instrumentos empíricos que validan los resultados obtenidos), actitud que aboga por una perspectiva multidisciplinar a la hora de abordar la evaluación forense donde tienen cabida tanto la Medicina como

la Psicología e incluso otros profesionales de las ciencias sociales (trabajadores sociales) siempre que el objeto de la causa judicial lo justifique y los peritos intervinientes hagan uso de instrumentos de evaluación válidos y objetivos que garanticen la rigurosidad y validez de los resultados obtenidos en el ámbito jurídico.

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER

3.1 Generalidades de violencia psicológica

La violencia psicológica, constituye en nuestro departamento, un fenómeno social con raíces históricas milenarias, reflejadas en nuestras costumbres, valores, estereotipos, que dan como resultado un comportamiento aprendido y construido que se ha perpetuado de generación en generación a través de la familia, la escuela, la sociedad y los medios de comunicación.

3.2 Definiciones de violencia

La violencia se deriva del latín Vis, que significa fuerza; es todo acto del ser humano que lleva como fin el causar daño a algo o alguien.”¹⁵ La violencia es la fuerza que lesiona o destruye, la integridad física y mental de las personas, es decir toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso consciente que obedece a propósitos deliberados, o el conjunto de posibilidades, estrategias, decisiones, hechos y efectos.

Es conocida también como “toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata; es un proceso, un conjunto de posibilidades, de estrategias, decisiones, hechos y efectos.”¹⁶ “Es la expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres, limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos” .¹⁷

¹⁵ Protocolo Victimológico de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar. Huehuetenango. Editado por Comité de Justicia de Huehuetenango y Red de Derivación para atención a las víctimas. 2007. Pág. 22.

¹⁶ Equipo Interdisciplinario de Consultores. *Análisis Integral de la Violencia en la Familia*. Guatemala. Editorial Ceibas, 2002, 2da. Edición. Pág. 70.

¹⁷ Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres. Planovi 2004-2014. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra mujeres. Guatemala. 2002. Pág. 7

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder, contra otra persona que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, daño psicológico, sexual, patrimonial; es todo acto que hace daño al cuerpo, emociones y sentimientos.

3.3 La violencia psicológica contra la mujer como problema de poder

Para entender el fenómeno de violencia psicológica, es necesario hacer un recorrido por la configuración del mismo en el seno del hogar; a nivel simbólico, de relaciones de poder, de los ciclos en los que se manifiesta y, a nivel de sus efectos físicos y psicológicos en la vida de las víctimas de violencia, a sí como los niveles de riesgo que se pueden presentar.

La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel académico, edad, religión, status social afectando sus propias bases. La violencia contra las mujeres es una expresión de la reacción de desigualdad entre hombres y mujeres, es una violencia basada en el afirmativo de superioridad de un sexo, sobre otro, de los hombres sobre las mujeres que frecuentemente se observa en mujeres víctimas de violencia que asisten a la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público, denunciando estos atropellos por parte de sus esposos.

Díaz, “señala que el matrimonio es el círculo o espacio que encuentra el esposo para golpear a su mujer. Porque en cierto sentido, las mujeres son consideradas propiedad de los maridos y no tienen ninguna defensa contra la violencia en casa porque carecen de una salida social y económica”¹⁸.

En cualquier momento de la vida, todos los seres humanos tienen conflictos con las personas que tienen cerca: Jefes vecinos, amigos, familiares, pareja, hijos, suegros y la mayoría a la vez no sabe manejar el problema y casi siempre actúan en forma

¹⁸ Díaz a. Mario A: *Atención a la Mujer Maltratada y Agredida, Nuestra Experiencia de Trabajo*. Oficina Nacional de la Mujer, Guatemala. 1998. Págs. 17-20.

emocional, espontánea e irracional. Haciendo gala de las actitudes siguientes: gritos, ofensas, palabras soeces, golpes y malos tratos. Los pleitos en pareja pueden dejar marcado un daño imborrable no sólo en los que tienen el problema, sino también en quienes les rodean. En casi todos los conflictos de pareja hay un punto en común, y es el hecho de: “No saber escuchar” y “estar siempre a la defensiva”, de esto se origina parte de la violencia contra la mujer, y es en la familia el espacio donde el agresor (hombre), descarga: Violencia, frustración e impotencia.

Trujillo, sostiene “que la violencia constituye una fragante violación a los Derechos Humanos que ocurre en la más absoluta impunidad afectando principalmente a miles de mujeres, no importando sus condición económica, social, religiosa, política u otros factores que concurren y se conjugan en los elementos típicos a saber”¹⁹.

La relación de parentesco entre la o las víctimas y el agresor, que en el 90% es hombre, la dependencia afectiva y económica entre la o las víctimas y el agresor, son unos de los problemas que se presentan en la mujer víctima de violencia que acuden a la Fiscalía de la Mujer. Esta situación de ventaja que ejercen los agresores contra sus víctimas y las violaciones constituyen delitos que se cometen a puerta cerrada en la intimidad del hogar. Cuya causa principal es la desigualdad entre hombre y mujer la cual es mantenida y reproducida por el sistema y consecuentemente por la mayoría de los medios de comunicación masiva que presenta una imagen estereotipada de los roles sexuales y discriminatorios de la mujer.

“La violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia de sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”²⁰

¹⁹ Trujillo, Hilda Morales: *Manual en el abordaje de la Violencia Contra la Mujer*. Guatemala. Editorial Magda Terra, 2001. Pág. 53-55.

²⁰ Instrucción General número 03-2008 para el tratamiento de los Delitos que surgen de la violencia Intrafamiliar por parte del Ministerio Público.

3.4 Causas de la violencia psicológica

La violencia está presente casi en todas las actividades que se realizan: en la casa, en la escuela, en las camionetas, en el mercado, en el campo, desde las pequeñas hasta las grandes ciudades, en la radio, en la televisión, en el cine, en todas partes. Así como existe violencia entre dos o más personas, también las hay entre pueblos, países, naciones y culturas. Dentro de las causas más comunes se citan las siguientes:

- Desigualdad de género.
- Cultura patriarcal o matriarcal.
- Pobreza.
- La dependencia económica y emocional.
- El matrimonio precoz.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Alcoholismo-drogadicción.

Actualmente se concibe la violencia como un medio normal, legítimo y hasta “natural” de resolver conflictos y de hacer valer la autoridad masculina, dado a la fuerte influencia que tienen los medios de comunicación en las personas. Las conductas violentas que se inician y aprenden en el hogar, especialmente con los niños y niñas, repercuten en ellos cuando son adultos y forman una familia, heredando el comportamiento agresivo y violento de sus padres.

3.5 Tipos de violencia contra la mujer

Los tipos de violencia y diversas manifestaciones como la violencia física, psicológica, económica y sexual habían estado hasta hace algunas décadas naturalizadas y ocultas. A partir de la segunda mitad del siglo veinte las propias mujeres basadas en su experiencia comienzan a identificar esta violencia como resultado de la lucha de poder entre hombres y mujeres, que supone un grave atentado contra la integridad física, moral y un ataque directo a la dignidad de ellas, lo cual implica una grave violación de

sus derechos humanos por las secuelas tanto físicas como psicológicas producidas. Las agresiones en contra de las mujeres se disfrazan de distintas formas en cada una de las relaciones de su vida cotidiana, en la familia, en la escuela, en el trabajo y en la vida social. Los principales tipos de violencia que viven las mujeres son:

3.5.1 Violencia Física

Tiene lugar cuando una persona que está en una relación de poder con respecto de otro, inflige o intenta infligir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma, que puede provocar lesiones externas, internas o en la autoestima”.²¹

Es cuando a propósito o con intención, se daña el cuerpo, o la integridad física a través de la fuerza física y el uso de armas como por ejemplo cuchillos, tijeras, machetes, pistolas, leños que muchas veces inicia desde pellizcos, golpes, empujones, mordidas, jalones de pelo, lanzamiento de objetos hasta podría causarse la muerte en algunas ocasiones.

Las formas en que se manifiesta este tipo de violencia son diversas. Actualmente las mujeres víctimas de violencia son golpeadas, apaleadas, apedreadas, mordidas, heridas, pateadas, bofeteadas, quemadas, fracturadas, sometidas a violencia sexual por la fuerza con sus esposos o convivientes y se les amenaza con ocultar las evidencias físicas de su tortura, provocándoles laceraciones y todo tipo de daño físico. Así mismo muchas mujeres son amenazadas y heridas con armas letales.

La relación entre este estudio y la cita anterior yace en que dicha cita habla de la violencia física, como uno de los tipos más significativos, en que puede manifestarse la violencia intrafamiliar contra la mujer. La cual frecuentemente se manifiesta en mujeres víctimas de violencia del Departamento de Huehuetenango que asisten a la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público. Pero además de éste tipo de violencia es importante

²¹ Equipo Interdisciplinario de Consultores. Op. Cit. Pág. 134.

mencionar que algunas mujeres no sufren agresión física, pero son sometidas a situaciones de subordinación total, mediante las que se le cercenan los más elementales derechos y posibilidades de tomar decisiones, ejercer el libre albedrío, y hasta de expresar sus opiniones. Lo anterior se da unido a una negación total de sí mismas, del disfrute y satisfacción de sus necesidades mínimas en el ámbito económico, sexual, social, recreativo y de crecimiento personal en general.

3.5.2 Violencia Psicológica

La violencia psicológica se da cuando el agresor daña la personalidad, autoestima, identidad y desarrollo personal de la mujer a través de gritos, insultos, desprecios, humillaciones burlas, chantajes, amenazas, rechazos, etc. Toda esta acumulación deja una herida emocional que provoca temor, inseguridad, tristeza, culpabilidad, incluso la idea del suicidio.

“El abuso emocional o psicológico es toda acción u omisión contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de sí misma y la posibilidad de desarrollar todo su potencial como ser humana”.²²

La violencia psicológica hacia la mujer se manifiesta: ridiculizándola, manipulándola, comparándola con otras personas, gritándole, culpabilizándola por todo, amenazándola con golpearla o abandonarla, creando un clima de miedo, criticándola, celándola, destruyendo sus cosas personales, impidiéndole que realice planificación familiar, quebrando los objetos de la casa, etc.

3.5.3 Violencia Económica o Patrimonial

“Es toda acción u omisión que causa daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores que atente o dañe el patrimonio de una

²² Protocolo Victimológico de atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar. Huehuetenango. Editado por Comité de Justicia de Huehuetenango y Red de Derivación para atención a las víctimas. 2007. Pág. 22.

mujer”.²³ Se refiere a todas las medidas tomadas o ejecutadas por el agresor que afectan su sobrevivencia como el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de vivienda, los bienes u objetos de uso doméstico y otros muebles de uso familiar, la tierra o inmuebles y el dinero.

La violencia patrimonial se manifiesta cuando se obliga a una mujer a entregar su salario si trabaja fuera de casa, dejándole toda la carga familiar y la responsabilidad de suministrar lo necesario para el hogar mientras él no comparte el salario que devenga y lo utiliza únicamente para su beneficio.

3.5.4 Violencia Sexual

La violencia sexual es producida por acciones que incluyen tanto la violencia física como psicológica con el fin de dañar la libertad sexual de una mujer. “Comprende todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y la gratificación del ofensor.”²⁴

La violencia sexual también abarca el abuso sexual en el que se le impone a la mujer a que realice una serie de actos de orden sexual en contra de su voluntad.

3.6 Impacto de la violencia psicológica en la mujer

Los investigadores del aprendizaje social han tratado en los últimos años de comprender cómo la percepción que las personas tienen acerca del control sobre los acontecimientos influyen en la manera en que ellas van a sentir, pensar y actuar. La mayoría de los animales tienen poco control sobre lo que les pasa, sólo les queda reaccionar a los eventos. Los seres humanos en cambio pueden tener reacciones

²³ *Ibíd.* Pág. 23.

²⁴ Equipo Interdisciplinario de Consultores. *Op. Cit.* Pág. 134.

diversas según sea la situación, incluso pueden cambiar de respuestas según las consecuencias que perciban”²⁵

Cuando una persona vive situaciones aversivas al azar y a diferentes intervalos, pierde su capacidad de rebelarse y controlar la situación y es en este nivel del juicio o la representación donde se da el mayor daño. Estar expuesto a estímulos dañinos tiene un profundo impacto sobre las percepciones y expectativas que se tiene de las capacidades de uno mismo y de la situación que se está enfrentando, como el caso de mujeres de los hogares huehuetecos que llegan a crearse expectativas y creencias difíciles de cambiar: ha sentirse con incapacidad para resolver las cosas que le pasan, esta situación es inevitable, sin salida, es mi destino, no hay nada que pueda hacer.

La violencia o maltrato de que es objeto la mujer por parte del esposo o conviviente, suegros, cuñados y familiares dentro de su relación conyugal, tienen serias consecuencias de tipo físico, psicológico y emocional para la víctima. Razón por la cual las mujeres con estos daños tienen tanta dificultad para salir de la situación de abuso que están experimentando en su matrimonio. La violencia las transforma en mujeres pasivas, sumisas y desvalidas. Permiten que cosas, que a ellas les parece están más allá de su control, en realidad se salgan de su control. Cuando se escuchan historias de vida de las mujeres agredidas que asisten a la Fiscalía de la Mujer, se descubren importantes debilidades e capacidades para resolver en la vida cotidiana los problemas, lo que sorprende es ver cómo desde su percepción no son capaces de identificar esas fortalezas y con frecuencia se miran más desvalidas de lo que son.

“La mayor parte de mujeres maltratadas evidencian un riesgo desproporcionado de problemas psicológicos y sociales, solo después de la experiencia traumática”.²⁶ El Síndrome de Estrés Postraumático, es una de las consecuencias de la violencia contra

²⁵ Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia: *Análisis Integral de la Violencia en la Familia*, Guatemala. Editado por Ministerio Público, 2000. 1ra. Edición. Págs. 69-80.

²⁶ Rodríguez, Edna Victoria, *Programa de formación continuada para funcionarios judiciales*. Guatemala. 2000. Pág. 11.

la mujer, que presenta una sintomatología manifestada a través del miedo, temor, ansiedad, coraje, vergüenza y humillación, pena y tristeza y sentimientos de pérdida, dificultad para dormir y concentrarse, problemas con la autoestima.

Así mismo las víctimas de violencia pueden llegar a tener sentimientos de culpa, vergüenza, inhibición sexual, resignación, revictimización por las distintas instituciones encargadas de brindarles atención y una disminución o pérdida de estatus económico.

Todas estas experiencias traumáticas hacen que las mujeres víctimas tengan una percepción de que la vida no tiene sentido y pierden la imagen positiva que tienen de sí mismas. Activan imágenes negativas viéndose a sí mismas como personas débiles, con temor y sienten en determinado momento que pierden el control sobre su situación.

Muchas mujeres también pueden tomar conductas contrarias a las anteriormente indicadas, pues a veces resultan también víctimas de las instituciones que atienden estos casos y se dan cuenta que por ejemplo llamar a la policía, gritar y pelear no son acciones efectivas para escapar de la violencia, en tal virtud utilizan tácticas ingeniosas para sobrevivir tales como escaparse del hogar conyugal, callarse y no denunciar, o buscar ayuda de otras personas.

- El ausentismo laboral, disminución de la productividad en el trabajo, altas tasas de desempleo y las dificultades para realizar el trabajo en el hogar son consecuencias de la violencia contra la mujer, en virtud del dolor físico, resultado de las golpizas o por la depresión o ansiedad causados por agresiones, físicas, psicológicas y sexuales.

3.7 Perfil de las mujeres víctimas de maltrato psicológico

Las mujeres golpeadas constituyen un grupo heterogéneo, de todas las edades, clases sociales, niveles de ingresos, grupos étnicos y tipos de situación matrimonial. Para las mujeres víctimas de violencia, solo la viudez disminuye éste tipo de riesgo”²⁷.

- Es importante señalar que hasta un tercio de las mujeres que se presentan en una emergencia, han sido o son actualmente, víctimas de violencia psicológica aunque la mayoría de las mujeres no se presentan con lesiones sino con problemas médicos, de comportamiento o psiquiátricos.
- El cuadro suele incluir depresión, ansiedad, dolores crónicos o problemas maritales, familiares o sexuales. Frecuentemente las víctimas presentan problemas de alimentación (desnutrición, obesidad) las que presentan trauma físico son solamente cerca del 40% y la mayoría de ellas continuarán siendo abusadas en el futuro. El abuso aumentará con intensidad y frecuencia con el paso del tiempo. Al parecer existe relación directa entre la edad y la gravedad de la lesión, al parecer por la dificultad para defenderse, o la presencia de otras limitantes (osteoporosis, etc.).
- Muchas de éstas características pueden ser muy bien ejemplificadas en mujeres víctimas de abuso físico, psicológico, sexual y patrimonial de hogares huehuetecos. Aunque no hay predictores de la condición de víctima de violencia específicos; aún así muchas aunque no todas las mujeres que se encuentran en relaciones violentas crecieron en hogares violentos, restrictivos o abusivos y/o fueron testigos o víctimas de abuso físico, psicológico o sexual, a menudo a manos de sus padres, padrastros y familiares. Por ello “Una historia de abuso infantil puede ser factor muy importante de la capacidad o incapacidad de la mujer para abandonar a su pareja abusiva”²⁸.

²⁷ Hayman, Steven E./Tesar: George E. Manual de Urgencias Psiquiátricas, Barcelona. Editorial Masson S. A. 1996. 3ra. Edición. Pág. 62.

²⁸ Martínez Herrera, Amado: Riesgo de Suicidio en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de la cabecera departamental de Huehuetenango. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.2006. Pág. 55.

- A nivel psicológico, las mujeres que son víctimas de violencia manifiestan cuadros depresivos, maníacos, ansiosos, o psicosomáticos, desarrollan además un patrón de ideas irracionales acerca de su situación como víctimas y sentimientos como la culpabilidad, ira y temor.²⁹
- Otro factor a tomar en cuenta es cuando la víctima está embarazada, pues se ha demostrado que existe relación directa entre el embarazo y los ciclos violentos. Al parecer el estado de gravidez suele generar ansiedad en el agresor, y por lo tanto aumenta la carga violenta, por lo que se debe tomar en cuenta la existencia de un embarazo no visible a simple vista, hemorragias vaginales, abortos, inicio prematuro de trabajo de parto o en casos severos ruptura uterina por traumatismo, especialmente en pacientes con cesárea previa.
- Las mujeres víctimas de maltrato psicológico, por lo general, no reaccionan a la violencia de que son objeto, pierden toda visión de esperanza, consideran que no hay salida a su problema y se resignan a dejar de ser ellas mismas y pasar a ser la otra, su autoestima está por los suelos, la dignidad de mujer se ha perdido y los objetivos de vida son de pesimismo y conformismo.

2.8 Perfil de individuos que generan violencia psicológica a sus esposas

La persona que agrede y abusa actúa de manera distinta en su casa que en público. En muchas ocasiones mantiene una imagen amistosa y cordial con las personas que le rodean, quienes no imaginan que pueda ser agresivo o violento. No admite que sea una persona que maltrata o abusa, tiende a negar la situación o hacerla ver como un problema pequeño. Acostumbran echarles a los demás la culpa de lo sucedido. En muchas ocasiones afirma que la víctima tuvo la culpa de su comportamiento violento, ya que lo hizo enojarse o se comportó inadecuadamente”.³⁰

²⁹ Ramírez Sáenz, Manuela Licett,: Tesis Principales Reacciones Emocionales en Mujeres Víctimas de Maltrato Intrafamiliar. Guatemala. 2003. Págs. 2-8.

³⁰ Monzón, Marielos: *Mujer No Corras Riesgos*, Programa de Justicia, Guatemala. 2000. Págs. 5-10.

a) El agresor, por lo general, mantiene el control sobre los recursos económicos del hogar o el trabajo, amenaza, abusa, insulta y manipula. Es celoso y constantemente quiere controlar los movimientos de sus hijos o su pareja. Utiliza a los hijos como espías de las actividades que realiza su pareja. Se resiste a cambiar de actitud porque no cree que lo que está haciendo es inadecuado o está convencido que de esa manera la relación funciona bien. Cuando se da cuenta de que se excedió, es decir que fue demasiado violento, se muestra cariñoso, amable, pide perdón, y se arrepiente.

b) No es cierto que sólo un loco agrede a la familia, cualquier ciudadano respetable, puede comportarse como un delincuente dentro de su casa, algunos de ellos incluso predicán la igualdad y dicen estar a favor de la causa de las mujeres. A veces intentan justificarse diciendo que agreden bajo efectos de alcohol u otra droga, pero lo cierto es que en ese estado, no agreden a toda la gente, sino escogen a su familia y especialmente a su pareja para descargar su agresión y violencia.

Los hombres que golpean a su cónyuge tienden a pensar que la mujer busca o merece el maltrato y que por lo tanto ellos deben utilizar los actos violentos como forma de relación de pareja o como forma de regular y controlar los efectos y la conducta de la esposa.

Por el contrario, lo que si se ha confirmado son los serios daños psicológicos que se dan entre las mujeres que viven en situaciones de violencia que asisten en ayuda a la Fiscalía de la Mujer Huehuetenango.

CAPÍTULO IV

PROTECCION LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL A FAVOR DE LA MUJER

4.1 A Nivel Nacional

4.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La constitución política de la república de Guatemala emitida en 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, establece en su artículo 2º. Que el Estado tiene como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.³¹

En el título de los Derechos Humanos se regula los principios de libertad e igualdad, considerando que todos los seres humanos son libres e iguales en divinidad y derechos; que el hombre y la mujer, cualesquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Artículo 4.

La Constitución Política de la república de Guatemala, está impregnada de un alto contenido de derechos humanos. Por ello mismo establece como principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Artículos 44 y 46.

No solamente los derechos humanos contenidos en las convenciones internacionales ratificados por Guatemala forman parte del ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto a derechos humanos de las mujeres, sino también los reconocidos en las declaraciones y convenciones por ser inherentes a ellas como personas humanas.

Así mismo la Constitución contempla dentro del capítulo de los derechos sociales, que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, la igualdad

³¹ *Constitución Política de la República de Guatemala.*

de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y declara de interés social las acciones contra las causas de desintegración familiar y, en ese marco, el Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas tales acciones por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad. Artículos 47 y 56.

4.1.2 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Luego que el Estado de Guatemala ratificara, en 1994, a través del Decreto Legislativo No. 69-94, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Congreso de la República emitió en 1996 la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (Decreto 97-96)

Esta Ley, regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños y niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. (Artículo 2.)

Para los casos de violencia contra la mujer pueden aplicarse las medidas de seguridad a que hace referencia el artículo 7 de dicha ley.

4.1.3 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer es específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008 y entró en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado la convención sobre la eliminación

de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En dichos instrumentos internacionales se obliga al Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República. Este Decreto tiene por objeto penalizar las conductas violentas hacia la mujer, quien al convertirse en víctima de las conductas antijurídicas, juega un papel fundamental en el proceso penal guatemalteco.

Con la emisión y puesta en vigor del Decreto 22-2008 el Estado de Guatemala amplía el cumplimiento del compromiso internacionalmente asumido en el año de 1994 en el que ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. En su artículo 1 preceptúa que la ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y su fin es implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones. En el capítulo IV se tipifican delitos, artículos 5, 6, 7 y 8 y en su artículo 11 regula lo relativo al resarcimiento a la víctima.

4.1.4 Ley de Dignificación y Promoción integral de la Mujer

Esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999. (Decreto 7-99 del Congreso de la República). Sus objetivos son (Artículo 2):

- Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres.

En su artículo 4 define a la violencia contra la mujer como todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente. El capítulo III trata lo relativo a la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer. En el artículo 17. Ámbitos y sujetos activos. Estipula que la violencia contra la mujer se manifiesta tanto en el ámbito público como en el privado y pueden ser personas individuales y jurídicas. En el artículo 18. Medidas específicas. El Estado de Guatemala a través de todos sus órganos implementará las medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos.

4.1.5 Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República)

Esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

En su artículo 4 relativo a la equidad establece: “en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado”.

En su artículo 16, Sectores de especial atención, Indica: En su “Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas de acción destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.”

Así mismo dentro del marco legal nacional, no existe una ley específica en torno al resarcimiento a la víctima, excepto en materia civil de responsabilidades civiles.

Dentro del marco legal nacional en torno al resarcimiento se menciona lo siguiente:

- El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- El artículo 29 reconoce “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado”.
- La responsabilidad civil se encuentra regulada en el Código penal, del artículo 112 al artículo 122. El artículo 112 que establece que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.
- El artículo 113 establece la obligación solidaria de los participantes de infracción penal, en cuanto al pago de responsabilidades civiles, y será el juez el que deberá fijar la cuota por la que debe responder cada uno.
- El artículo 114, la participación lucrativa denomina el código penal, al caso de que se hubiere obtenido algún beneficio económico de los efectos de un delito, aun sin haber sido partícipe en su ejecución, responderá civilmente hasta por el tanto en que hubiere lucrado.
- Artículo 115, la responsabilidad civil derivada de delito o falta se transmite a los herederos del responsable, igualmente, se transmite a los herederos del perjudicado la acción para hacerla efectiva.
- Artículo 116. (responsabilidad civil de inimputables).
- Artículo 117. (responsabilidad civil en caso de estado de necesidad).

- Artículo 118. (responsabilidad civil en casos de inculpabilidad).
- Artículo 119. (extinción de la responsabilidad civil.)
- Artículo 120. (La restitución). Deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho a repetir contra quien corresponda. Esta última disposición no es aplicable cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que establecen las leyes civiles.
- Artículo 121. (Reparación del daño material). Se hará valorando la entidad del daño moral, atendiendo al precio de la cosa y la afección del agraviado si constare o pudiere apreciarse. No existe regulación con respecto a los daños morales.
- Artículo 122. (Remisión a las leyes civiles). Establece que en cuanto a lo no previsto, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia tiene el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.
- La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, establece en su artículo 7 inciso o) Ordenar al presunto agresor, la reparación de dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar la vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones de la propiedad, alojamiento y gastos médicos...”
- La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra La Mujer. Decreto 22-2008, en su artículo 11 y 12 estipula que: “La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa a la víctima. El resarcimiento deberá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

- Cuando la víctima haya fallecido, el derecho de reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código procesal penal.
- Artículo 12. (Responsabilidad del Estado).
- Artículo 1513 del Código Civil.
- Artículos 124 al 128 del Código Procesal Penal.
- En la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94, en su artículo 8. “Respeto a la Víctima”. “El Ministerio público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respecto...”.

4.2 Instrumentos Internacionales

4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

(10 de diciembre de 1984).En el artículo 2.-1 se establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, SEXO, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Declaración reconoce el carácter humano, la dignidad y el derecho a una vida libre de violencia de aquellos grupos que estuvieron excluidos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

En este mismo orden de ideas, la Declaración considera que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el artículo 7, donde la Declaración establece la igualdad formal de todos los seres humanos sin distinción, la igualdad ante la ley y la protección de la ley, y donde indica expresamente que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

4.2.2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1959)

Abierta la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Se encuentra vigente desde el día 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI. La convención pone en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Reconoce en sus artículos I, II, y III que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición de hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

4.2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Vigente desde el día 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1).

Decreto Ley No. 49-82 se basa en “la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo.”

Los Estados Partes asumen la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Al ratificar la Convención, el Estado de Guatemala adquirió entre otros, el compromiso de modificar los contenidos jurídicos que lesionan los Derechos Humanos de las mujeres.

Los 30 artículos que conforman dicha convención definen mecanismos orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su artículo 2 dice: “Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.”

4.2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Llamada también Convención de Belém Do Pará, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil, por parte de la Organización de los Estados Americanos OEA en 1994, fue creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

La Convención consta de 5 capítulos y 25 artículos, el Capítulo I, establecen el ámbito de aplicación y comprende los artículos 1 al 2. El Capítulo II versa sobre los derechos que protege la Convención (Artículos 3 al 6). El Capítulo III trata sobre los deberes del Estado (Artículos 7 al 9). El capítulo IV informa sobre los Mecanismos Interamericanos de Protección y va del artículo 10 al 12, y el Capítulo V contiene las disposiciones generales de la Convención y comprende del artículo 13 al 25.

El capítulo I define la violencia contra la mujer “como cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En su capítulo II agrega: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”. (Artículo 3 Derecho a una vida libre de violencia).

Todos los Estados de América Latina han ratificado esta Convención. En Guatemala fue aprobada en 1994, por medio del Decreto No. 64-94 del Congreso de la República y ratificada en 1995. La Convención de Belem Do Pará sirvió de base a las

organizaciones de mujeres para incidir en la búsqueda de una ley específica orientada a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dentro del marco legal internacional en torno al resarcimiento se menciona lo siguiente:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos. En sus artículos: 3.
- b) Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo: 1, numeral 1. Artículo 5. Numeral 1. Artículo 6 numeral 1. Artículo 7 numeral 1. Artículo 11 numerales 1. 2 y 3., Artículo 17 numeral 4.
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”. Artículo 7 literal g.
- d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Extinción de la responsabilidad civil de conformidad con el marco legal nacional:

La acción civil se extingue por:

- a) Prescripción. El artículo 1513 del Código civil, indica que “Prescribe la responsabilidad civil proveniente del delito o falta y la que nace de los daños o perjuicios causados en las personas.”
- b) Desistimiento o abandono: El artículo 127 del Código Procesal Penal, estipula que “el actor civil podrá desistir de su demanda en cualquier estado del procedimiento. Se considera abandonada la demanda cuando el actor civil, regularmente citado:
 - No compareciere a prestar declaración testimonial sin justa causa.
 - No concrete su pretensión en la oportunidad fijada por el Código procesal penal.
 - No comparezca al debate, se aleje de la audiencia o no presente conclusiones.

En este marco de acción gubernamental, la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) y la CONAPREVI se han planteado áreas de intervención para atender las necesidades de las mujeres en situación de crisis emergente, así como a necesidades

prácticas de género con vistas a mediano y largo plazo en: salud, educación, trabajo y desarrollo agropecuario.

Los obstáculos estatales de carácter socio-político y socio-cultural constituyen la principal barrera de la atención institucional a la problemática de la violencia contra las mujeres. Tres de cada cinco instituciones que atienden esta problemática, carecen de personal bilingüe, capacitado y especializado.

Es importante mencionar que en algunos casos se evidencia la voluntad de las instituciones para brindar orientación psicológica, asistencia médica y el rescate de personas en riesgo.

Pero la legislación guatemalteca se caracteriza por la persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género, como por ejemplo, en el Código de Trabajo, donde la mujer que hace trabajo agrícola es considerada “coadyuvante” del hombre.

Otro ejemplo es el compromiso pendiente de cumplimiento sobre la tipificación penal del acoso sexual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en 1995.

La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr. Muchas de esas disposiciones perpetúan la discriminación en Guatemala.

Debe atenderse y preservarse el imperio de la ley y el respeto de los derechos básicos a través de un sistema jurídico que garantice esos derechos. Si el propio sistema legal codifica distinciones injustificadas basadas en el género y etnia, se vuelve una fuente de discriminación que perpetúa la subordinación de la mujer.

La discriminación *de jure* es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados. En Guatemala la igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad social y en los servicios estatales que dispensa.

Las acciones son tan importantes como las leyes. Y en particular aquellas acciones que afirmen y protejan específicamente los derechos de las mujeres indígenas, así como la existencia de mecanismo para asegurar que el Estado cumpla con su legislación.

Por otra parte y en relación con la política estatal referente a los derechos de la mujer, en virtud de los Acuerdos de Paz, Guatemala ha logrado algunos avances en la creación de nuevos mecanismos para la promoción y protección de esos derechos.

El establecimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) constituye uno de los principales logros en este marco de la paz. La DEMI brinda un espacio esencial para la participación y defensa de los derechos de las mujeres indígenas.

El desafío actual consiste en lograr una efectiva aplicación de todas esas leyes, políticas y acuerdos. Si bien es muy difícil obtener estadísticas, ya que no se han implementado sistemas de registro adecuado que incluyan el enfoque de género y pertinencia cultural, pero de todos y todas es conocido el aumento del índice delincencial en contra de las mujeres, sin que sean debidamente investigados y sancionados los responsables, por lo que deben realizarse esfuerzos adicionales de búsqueda y difusión de estadísticas precisas referentes a la violencia contra la mujer.

En relación con la violencia y la discriminación contra las mujeres, siguen preocupando vivamente las fallas del sistema legal y de la administración de justicia, así como la impunidad. Uno de los más reciente avances es la creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer decreto 22-08 (dos de mayo del año dos mil ocho), donde la violencia es ahora considerada como un delito, dando la facultad legal para perseguirlo como tal. Finalmente, se destacan los siguientes cambios en la administración de justicia que tienen un efecto colateral positivo para la defensa de los derechos de las mujeres:

Uno de los avances de los sistemas de justicia y que han ido promoviéndose cada vez mas de acuerdo a lo establecido en los acuerdos de paz es la aplicación de la oralidad en cada una de las etapas del proceso penal, implementándose en Huehuetenango en

la fase de preparación del debate y con la implementación de este sistema se visualiza un gran avance que promueve el acceso a la justicia con transparencia.

Dentro de este contexto es importante que existan mecanismos adecuados para la atención de mujeres mestizas e indígenas víctimas de violencia, para evitar su revictimización.

Con relación al marco jurídico, es en el campo del derecho internacional donde se han producido los mayores avances, con efectos en el plano nacional en cuanto a la búsqueda de la equidad de género, lo cual tiene implicación particular en mujeres víctimas de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Aun cuando Guatemala es signataria de varios tratados y convenios internacionales dirigidos a eliminar las desigualdades y subordinación de las mujeres, la suscripción y promulgación de una norma no ha significado su automática aplicación y positividad, en la vida de las mujeres ya que no basta con aprobar y promulgar una ley si no se implementan mecanismos que viabilicen su aplicación y plena vigencia.

Por esta razón, aun teniendo el marco legal adecuado, las mujeres víctimas de violencia, continúan siendo oprimidas, subordinadas, excluidas y discriminadas. De allí que gran parte del problema radica también en la voluntad política y en los recursos a disposición de las autoridades para aplicar la legalidad existente.

CAPITULO V

LA REPARACIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA

5.1 Reparación integral en el contexto jurídico-social

Toda víctima tiene derecho a obtener una reparación integral de los daños y secuelas de carácter físico, psicológico y social como consecuencia de un delito y a los gastos económicos derivados del juicio. La garantía de reparación impone una plena restitución, con el fin de garantizar los derechos humanos.

Resarcir significa: “Indemnizar, compensar, reparar un daño, perjuicio o agravio.”³² “Se entiende por resarcimiento la reparación de daño o mal, la indemnización de daños y perjuicios, satisfacción de ofensa, compensación.”³³

El resarcimiento es un derecho de las víctimas y “comprende la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencias de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.”³⁴

Históricamente el resarcimiento se encuentra en la venganza privada, que consistía en la consumada por el propio ofendido con el ofensor y comprendía no solo daños físicos de las personas, sino exigencia de bienes materiales, la cual era cruel, despiadada y violenta.

Posteriormente se dio la venganza de sangre, que obligaba a la familia de la víctima a castigar por sí la muerte del pariente, en la persona del agresor. Ante la falta de proporción existente entre la lesión y la venganza privada, surgió la ley del talión. La

³² Palomar de Miguel, Juan: Diccionario para Juristas, Tomo II, Editorial Porrúa, 2000. Pág. 1370.

³³ Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Catorceava Edición; Buenos Aires: Editorial Realista. 1990. Tomo V. Pág. 720.

³⁴ Rodríguez Alejandro: Sistema Penal y Víctima: una propuesta de Atención Integral desde el Apoyo Comunitario. Guatemala. 2007. Pág. 83.

medida de la venganza debía concordar con la medida de la injuria inferida: “Ojo por ojo y diente por diente”.

También surgió la ley mosaica, que exigía restituir cuatro veces el valor de lo robado, por ejemplo cuatro ovejas por una robada, cuatro bueyes por uno robado. Luego en el código de Hammurabi, se obligaba al delincuente a compensar a su víctima en caso de robo o daño, restituyendo treinta veces el valor de la cosa, y si este fuere insolvente, el Estado reparaba el daño ofendido o bien a su familia en caso de homicidio.

En la ley de las doce tablas se estipuló que en caso de robo, el ladrón que era sorprendido al momento de realizar el delito, era obligado a pagar el doble del valor del objeto robado. En los casos en que dicho objeto era encontrado en una inspección domiciliaria, la obligación era de pagar el triple o el cuádruplo si se resistía a la inspección de la casa. En la edad media el ofensor era castigado física y económicamente, puesto que era torturado y despojado de sus pertenencias.

En la época moderna se celebraron congresos de victimología en cuanto a la compensación del ofendido, en donde se recomendó a los gobiernos del mundo, la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas, según lo dispuesto en su propia legislación nacional.

En el ordenamiento jurídico-penal guatemalteco la persona penalmente responsable lo es también civilmente, de esa cuenta la responsabilidad civil comprende la restitución, reparación de los daños materiales y morales e indemnización de perjuicios a consecuencia de un hecho punible.

5.2 El resarcimiento jurídico en la mujer víctima de violencia

El término resarcimiento es amplio y se refiere a todos los tipos de reparación tanto material como no material, a las víctimas de violaciones de los derechos humanos principalmente a aquellas víctimas que sufren de violencia.

Los términos restitución, indemnización y rehabilitación abarcan aspectos particulares de la reparación. La indemnización, como aspecto que integra la reparación está regida por ciertos principios básicos.

La indemnización o compensación pecuniaria se proporcionará en relación con los daños resultantes de violaciones de los derechos humanos que puedan evaluarse económicamente³⁵, para lo cual debe tomarse en consideración lo siguiente:

- Los daños físicos y mentales.
- Dolor sufrimiento físico o psicológico.
- Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios.
- Pérdida de ingresos y la capacidad para ganarse la vida.
- Gastos médicos y otros gastos razonables para su rehabilitación.
- Daño a los bienes y comercios, incluido el lucro cesante.
- Daños a la reputación o la dignidad y gastos y honorarios razonables de asistencia letrada o de expertos para interponer un recurso.³⁶

Otros elementos de la reparación son verificar los hechos y revelar pública e íntegramente toda la verdad a las víctimas; reconocer públicamente la responsabilidad de las violaciones de derechos humanos cometidas (cuando se trate de funcionarias o funcionarios estatales) llevar a los autores a los tribunales para que se les juzgue y evitar que se cometan nuevos actos de este tipo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado también el tema, al señalar que: “La reparación del daño ocasionado por la comisión de un delito, requiere la plena restitución que consiste en el restablecimiento de la situación anterior³⁷”.

Las reparaciones como el término lo indica, consisten en todas aquellas medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y

³⁵ Rodríguez Alejandro, Sistema Penal y Víctima: una propuesta de Atención Integral desde el Apoyo Comunitario. Guatemala. 2007. Pág. 83.

³⁶ *Ibíd.* Pág. 83

³⁷ *Ibíd.* Pág. 84

su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como moral. La indemnización no implica enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima y comprende en consecuencia los siguientes aspectos:

5.3 Daño material a la víctima de violencia psicológica

La Corte Interamericana ha declarado que la indemnización por daño material debe comprender, entre otros los siguientes aspectos:

- a. El monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento de la comisión del delito hasta su restablecimiento.
- b. En caso de fallecimiento de la víctima, se calcularán los salarios dejados de percibir desde su fallecimiento, estimando su expectativa de vida.
- c. Una suma correspondiente a los gastos médicos de la víctima o sus familiares.
- d. Una suma correspondiente a los gastos de traslado de las familiares para visitar a la víctima durante su hospitalización y los gastos correspondientes a las gestiones ante los tribunales, asesoría legal, tiempo invertido en la tramitación del proceso, días laborales perdidos etc.
- e. Una suma correspondiente a los gastos médicos futuros de la víctima y de sus hijos, cuando exista evidencia suficiente que demuestre que sus padecimientos se originaron por el delito.

El daño material incluye también el lucro cesante, que lo constituyen todos los ingresos legítimos que la víctima y sus familiares dejaron de percibir como consecuencia del hecho delictivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en su jurisprudencia rubros del daño material en el siguiente sentido:

- En cuanto al daño material, el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que la víctima permaneció sin trabajar.³⁸

³⁸ Caso El Amparo, Reparaciones (Art 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia 14 de septiembre de 1996. Serie C No. 28, párr. 28

- La indemnización por daño material debe comprender el monto correspondiente a los salarios que la víctima dejó de percibir desde el momento en que ocurrió la violación.
- A la suma anterior deberá agregarse los intereses corrientes hasta la fecha en que se haga efectiva la sentencia.
- La suma que corresponde a los gastos médicos de la víctima, en donde exista evidencia que los mismos se originaron de delito.
- Gastos de traslado de los familiares hacia donde se encuentre la víctima.

5.4 Daño moral en la víctima

Son todos aquellos efectos nocivos para la víctima que no tienen carácter económico o patrimonial y que no pueden ser cuantificables, valorados o tasados en términos monetarios.

El daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y personas allegadas, como el menoscabo de valores y otras perturbaciones no susceptibles de medición.

Es una característica común de las distintas expresiones del daño moral que, no siendo posible asignársele un precio equivalente monetario, solo puedan ser objeto de compensación de dos maneras:

- En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en términos de equidad.
- En segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de la víctima, restablecer su dignidad, consolación a su familia, o la transmisión de un mensaje de reprobación a las violaciones de derechos cometido.

- En el caso de los delitos contra la vida, el concepto de reparación no debe ser reducido solamente a la suma de lucro cesante + daño emergente + daño moral, pues quedaría vacío el propio valor del bien fundamental vida.
- Es importante destacar que no es necesario probar el daño moral, toda vez que el mismo resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que todas las personas sometidas a vejámenes y agresiones experimentan un sufrimiento moral, no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión.

5.5 El daño al proyecto de vida

Se trata de una noción distinta del daño emergente y el lucro cesante. No corresponde a la afectación patrimonial derivada de los hechos, como sucede en el daño emergente.

El lucro cesante corresponde en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar; el denominado *proyecto de vida* atiende a la realización integral de una persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

El concepto de proyecto de vida se asocia a la realización personal, que goza de libertad y valor; difícilmente una persona será libre si se cancela o menoscaba su libertad y pérdida de un valor.

El proyecto de vida muchas veces resulta interrumpido por hechos violatorios a los derechos humanos, que cambian el curso de la vida y modifican planes y proyectos. Los hechos delictivos cambian o alteran en forma sustancial el desarrollo de una persona.

Es evidente que los hechos violatorios en contra de las víctimas pueden impedir la realización de todas sus expectativas de desarrollo personal y profesional posibles en condiciones normales, y causen daños irreparables a su vida, como obligándola a interrumpir sus estudios, a trasladarse lejos del medio en el que se había desenvuelto, en condiciones de soledad, penuria económica, situaciones que alteran en forma grave

la vida de las personas. El daño al proyecto de vida no se aprecia únicamente en los casos de fallecimiento de la víctima.

El contenido de la obligación de reparar, conlleva la plena rehabilitación, que es tanto de carácter físico como psicológico. Incluye poner a disposición de la víctima todos los cuidados y asesoramiento médico, psicológico y psiquiátrico necesarios para ayudar a la víctima a superar las secuelas de las lesiones físicas y psicológicas. Esta rehabilitación debe ser brindada por el Estado hasta la plena recuperación de la persona.

Así mismo, el Estado puede actuar en forma positiva para evitar que los hechos delictivos en contra de las víctimas no vuelvan a ocurrir, lo que es aplicable para hechos delictivos que se dan en el ámbito doméstico o donde la víctima tiene necesariamente que concurrir por razones de trabajo o estudio; para eso se dictan las medidas que protejan a la víctima de violencia, ordenando la expulsión del agresor del hogar conyugal o de la casa familiar; que el agresor sea privado de la patria potestad o de la guarda y custodia de sus hijos.

Dentro del proceso de reparación también deben incluirse las costas causadas por el juicio a favor de la víctima. Las costas deben ser incluidas dentro del proceso de reparación; la actividad para acceder a la justicia implica erogaciones y compromisos de carácter económico que deben ser compensados a la víctima cuando se dicta sentencia condenatoria.

Comprenden los diversos gastos que la víctima realiza entre los que figuran los honorarios que ha de cancelar a quienes le brindan asistencia jurídica. Estos gastos se calculan de conformidad con el Decreto No. 111-96 del Arancel Abogados, Árbitros, Procuradores, Mandatarios Judiciales, Expertos, Interventores y Depositarios, en donde se establece los montos mínimos aplicables para cobrar dentro del proceso judicial.

Corresponde a los tribunales, en el ejercicio del poder jurisdiccional, apreciar prudentemente el alcance específico de las costas sobre las que versa la condena. El monto razonable de las costas realizadas por la víctima o sus representantes y abogados debe ser determinado primeramente por la ley.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

5.6 Resarcimiento social de la víctima de violencia psicológica

La violencia contra la mujer es un problema social en el que el Estado tiene un papel que jugar, así como la sociedad en su conjunto, ya que constituye un serio obstáculo para el desarrollo económico y social, pues limita la incorporación de las afectadas al desarrollo social, político y económico.

El resarcimiento es el punto de partida para la recuperación y restitución de las personas afectadas por la violencia. Implica una visión integral de la respuesta desde el Estado y está referido a los ámbitos psicoafectivos, morales, económicos, materiales, políticos y de seguridad ciudadana.

Al romper el mito de la “naturalidad” de la violencia contra la mujer e intolerarla, el Estado está provocando que ellas se sientan moralmente apoyadas y acompañadas en su demanda de sanción a la agresión y agresor. El resarcimiento psicoafectivo conlleva acciones de atención emocional de las afectadas, a través de terapias apropiadas y especializadas, específicas para la atención de este tipo de casos. A través de espacios de autoayuda y apoyo a mujeres violentadas, ellas participan en la solución de su propia problemática y la de otras mujeres, en tanto que el resarcimiento económico material forma parte de la recuperación de las mujeres afectadas, porque en el proceso

de vivir la experiencia violenta, ellas han perdido en muchos casos bienes personales y familiares, así como la posibilidad de garantizar a sus hijos un entorno material y futuro adecuado.

Muchas de las afectadas, han tenido que someterse a procesos de recuperación de su salud, física o mental que han implicado gastos o han imposibilitado generar ingresos para el consumo familiar o individual, debido a la intensidad.

En la medida de que las instituciones del sistema nacional de justicia sancionen a los agresores, acompañado de las acciones de sensibilización a nivel nacional sobre la importancia de detener la violencia contra las mujeres, se sentirán mas seguras y posibilitadas para erradicarla socialmente. El deber de garantizar los derechos humanos impone al Estado cuatro acciones fundamentales:

- a. **Prevenir** razonablemente por todos los medios a su alcance la violación de los derechos humanos.
- b. **Investigar** toda violación de un derecho humano (especialmente, cuando tal hecho es constitutivo de un delito, cuando esta haya ocurrido.)
- c. **Sancionar** las violaciones de los derechos humanos, a través de las correspondientes penas.
- d. **Garantizar una reparación integral a la víctima** por las consecuencias derivadas del delito.

Es importante que el Estado cree programas de compensación y restitución, que persigan la reparación del daño causado a las víctimas a través de compensaciones económicas y mecanismos indemnizatorios, con cargo a fondos públicos. En Guatemala aún no existe este tipo de programas, pero existe la obligación del Estado de crearlos, por virtud de la Declaración de Naciones Unidas sobre Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

5.7 Resarcimiento por daños recibidos en casos de violencia psicológica contra la mujer

El artículo 117 del Código Procesal Penal señala, taxativamente que el agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, de conformidad con dicho código, tiene derecho a recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

El agente Fiscal, a cargo del caso concreto, debe pedir el resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos a consecuencia del delito, en los casos donde la víctima no se haya constituido como querellante adhesiva y actora civil. Al dictar sentencia en los procesos instruidos por cualquiera de los delitos contenidos en la ley, los jueces deben tomar en cuenta el tema de la responsabilidad civil.

5.8 La reinserción al mundo laboral de la mujer víctima de violencia psicológica

La violencia contra la mujer provoca una serie de consecuencias en su vida, lo cual les afecta, física, psicológica y socialmente. Dentro de las consecuencias sociales están el aislamiento social, ausentismo laboral y pérdida de empleo, pérdida de las amistades por el aislamiento, inseguridad; llegando a alejarse de la propia familia, ya que se busca separarse de ese espacio o de esa persona generadora de sufrimientos.

El aislamiento social en la víctima, como consecuencia de la violencia; provoca daños psicológicos que terminan en pérdida de confianza en si misma y baja autoestima, muchas veces en abuso de alcohol u otras sustancias adictivas, fragmentación de las relaciones sociales, y las conductas asociadas con el crimen.

La víctima muchas veces sufre de estigmatización social generada por los medios de comunicación, por la publicidad de su caso y por las diversas versiones de su caso que pueden propagarse entre los vecinos, amigos y familiares. Debido al miedo de padecer una cuestión similar las personas se aíslan de la víctima. Por tal motivo pierde los contactos sociales y las redes de apoyo que le permitan trabajar para su recuperación.

Su historia es siempre objeto de comentarios secretos, hirientes emocionalmente, algunos burlescos. A la víctima se le culpabiliza, se le señala como el causante de su propia desgracia, se le denigra socialmente. La Violencia contra la mujer tiene como principal efecto aislarla del grupo social que también se traduce en disminución de la productividad en el trabajo, altas tasas de desempleo, ausentismo y rotación laboral, situaciones que afecta en mayor medida a la víctima pero también al agresor y por supuesto a las entidades contratantes.

Inserción social significa: “hecho de integrarse en la sociedad quien vivía alejada o al margen de ella. Reintegración o nueva adaptación de una persona en la sociedad después de haber estado durante un tiempo al margen.

La reinserción es el proceso de vinculación efectivo y activo a la realidad cultural, económica y social que un sujeto realiza después de un período de aislamiento o crisis; tiene como objetivo la integración progresiva del individuo en el medio familiar, social y laboral, además pretende propiciar el retorno de la persona al contexto social.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia, por las agresiones sufridas se aíslan del entorno social y su incorporación activa a la sociedad se dio previo a sufrir de violencia. Las mujeres que viven un ambiente sano y libre de violencia tienen más probabilidad para desarrollarse plenamente en la sociedad, como madres, profesionales, participando en la comunidad y la sociedad política del país.

El término “trabajo”, se refiere al conjunto de actividades humanas retribuidas de carácter productivo, a través del cual se obtienen ciertos bienes, productos o servicios. El trabajo ocupa un lugar decisivo en la vida de las personas al convertirse en fuente principal de ingresos económicos. Dichos ingresos son el eje central de la estructuración social, pues permite integrarse, asignarse un status social, desarrollar habilidades, conocimientos y competencias, así como satisfacer necesidades psicológicas, de autoestima, imagen social, o la propia identidad como ser social.

Muchas mujeres que sufren de violencia pierden su trabajo o se ausentan de su empleo debido a amenazas proferidas por el agresor, quien por celos infundados o por el

machismo, no permite que la mujer se desarrolle en ese ámbito, aún siendo mujeres profesionales prefieren abandonar su trabajo porque ese es el deseo del agresor que al final trae serias consecuencias, ya que posteriormente les es muy difícil incorporarse nuevamente al mundo laboral, siendo de suma importancia capacitarla para poder ingresar nuevamente a un trabajo.

Existe un gran porcentaje de mujeres sin trabajo, con una gran dependencia económica; esta situación aunada a algunas de las más habituales características psicológicas y sociales de estas mujeres como: baja autoestima, aislamiento social, escasa capacitación profesional, carencia de habilidades de organización y trabajo, ausencia de corresponsabilidad familiar, grandes necesidades económicas, precariedad en el empleo y aceptación de trabajos en economía sumergida, las coloca frente al mercado de trabajo con una gran vulnerabilidad personal, social y laboral.

Ante esta realidad, es necesario que existan programas de inserción laboral que ofrezca información, recursos y habilidades necesarias para su acercamiento a un empleo. Posteriormente deberán ser orientadas y apoyadas en la búsqueda de empleo o generar oportunidades laborales que beneficien a mujeres víctimas.

Dentro de los programas de inserción laboral debería considerarse el crear pequeñas cooperativas o trabajos autónomos y a su vez introducirlas en el ámbito laboral para conseguir autonomía económica y una vida digna. Su fin debe ser ayudar a la rehabilitación y reinserción de mujeres por medio de la terapia de trabajo en equipo y la autoestima, el aprendizaje de un oficio y la incorporación de nuevo a la sociedad, en un tiempo ilimitado dependiendo de cada caso. Los objetivos de los programas de reinserción laboral son:

- Acoger, rehabilitar, formar y reinsertar en la sociedad en un periodo ilimitado a un grupo considerable de mujeres.
- Integrar y formar con mujeres rehabilitadas, cooperativas de trabajo para lograr la reinserción.

- Poner en marcha pequeños talleres y empresas (consiguiendo productos naturales para su propio consumo, frutas, verduras, quesos, ovejas, gallinas, etc.).
- Crear talleres de diferentes oficios que sirvan como escuelas de formación y a su vez financiarlos y ofrecer un puesto de trabajo a las mujeres rehabilitadas.
- Promocionar el deporte, la cultura, la música y todo tipo de actividades para la motivación de las mujeres.

La inserción laboral busca insertar laboralmente a las mujeres en proceso de superación de la violencia, mediante la creación de puestos de trabajo permanentes. La violencia contra la mujer es un problema creciente que no sólo amenaza la seguridad de las personas y sus familias, también debilita la seguridad laboral. Cualquier tipo de maltrato que vivan las mujeres constituye un obstáculo frente a las exigencias del trabajo remunerado, impactando en forma perversa su desempeño laboral, hecho que vulnera a largo plazo la productividad de las empresas. Deben establecerse vínculos de coordinación con las empresas privadas para que las mujeres víctimas puedan incorporarse a fábricas, maquilas o talleres industriales, fortalecer su capacidad para mantener la independencia.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

1. Presentación de resultados

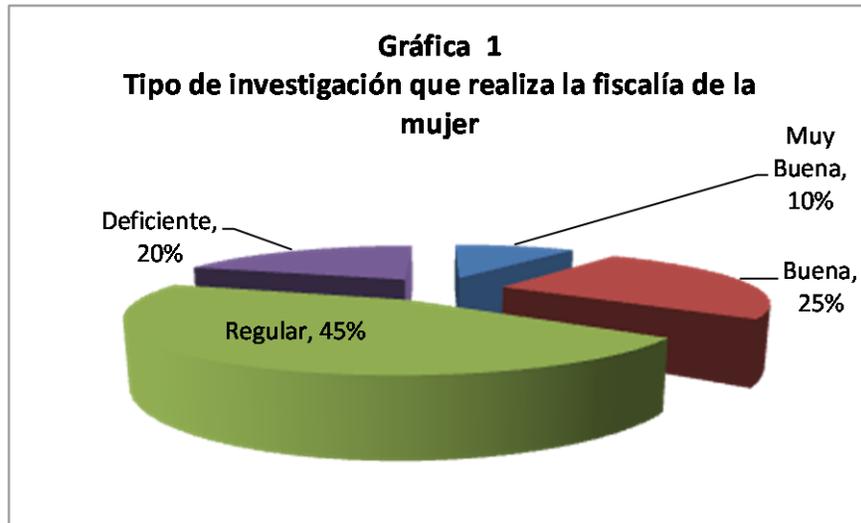
A continuación se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo sobre el tema: Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango”.

Los instrumentos utilizados fueron dos encuestas, una para abogados litigantes afines al problema de estudio y otra para los operadores de justicia del Ministerio Público por ser las personas más cercanas al problema de investigación.

Los resultados obtenidos a través de las encuestas se describen a continuación en las presentes gráficas.

a) Resultados de campo obtenidos a través de la encuesta que respondieron los abogados litigantes sobre el tema: Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer del área de Huehuetenango, los cuales se citan a continuación a través de las siguientes gráficas:

1. ¿Según su experiencia la investigación de la violencia psicológica, contra la mujer, que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es?



Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

Con relación a esta pregunta un 45% de la muestra de abogados consultados al respecto, consideran que la investigación de la violencia psicológica contra la mujer que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es regular, seguido con 25% de la muestra que afirma que es buena, el 20% de profesionales encuestados consideran que es deficiente y únicamente el 10% la considera muy buena.

2. ¿Según su experiencia los órganos jurisdiccionales toman en cuenta los dictámenes emitidos por un profesional en psicología en casos de violencia psicológica contra la mujer?

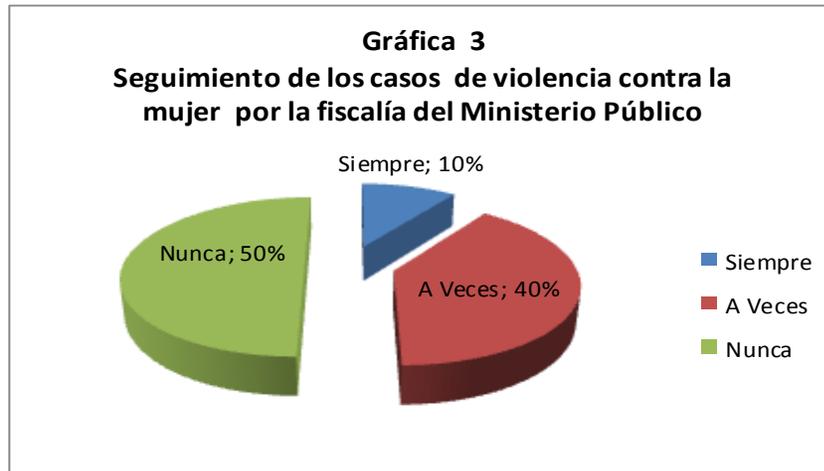


Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

Según los resultados, del total de la muestra consultada en esta interrogante un 45% de profesionales del derecho considera que los órganos jurisdiccionales, nunca toman en cuenta los dictámenes emitidos por un profesional en psicología en casos de violencia psicológica contra la mujer, así mismo un 35% de la muestra afirman que lo hacen a veces, en comparación con el 20% que determinó que siempre se toman en cuenta este tipo de informes o evaluaciones psicológicas, para garantizar los derechos de las víctimas de violencia.

3. ¿Considera que los casos de violencia psicológica que conoce la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público tienen seguimiento?

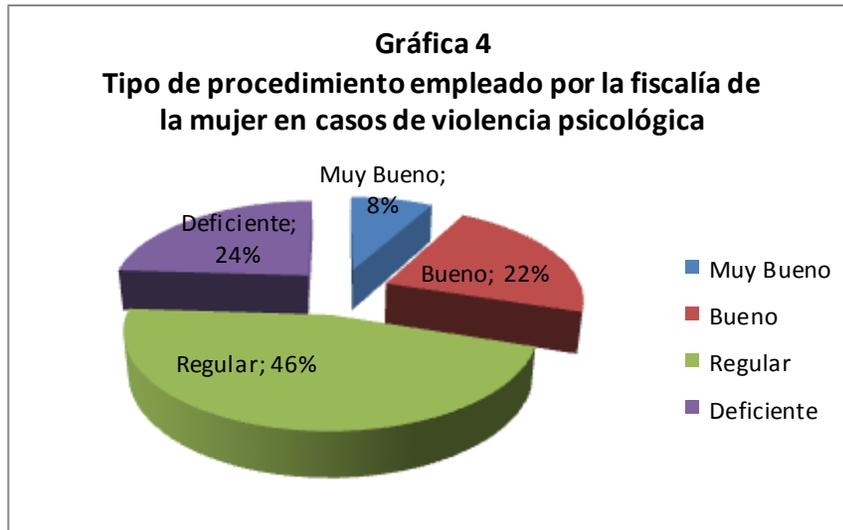


Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

De acuerdo a la gráfica el 50% de la muestra considera que los casos de violencia psicológica que conoce la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público por lo general nunca tienen seguimiento, en tanto que para el 40% de profesionales consultados afirman que a veces se les da seguimiento a casos de mayor impacto, en relación con el 10%, de entrevistados concluyen que a la mayoría de casos presentados en la Fiscalía de la Mujer, siempre se les da un seguimiento adecuado.

4. ¿Según su experiencia el procedimiento de investigación que emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango en casos de violencia psicológica contra la mujer es?

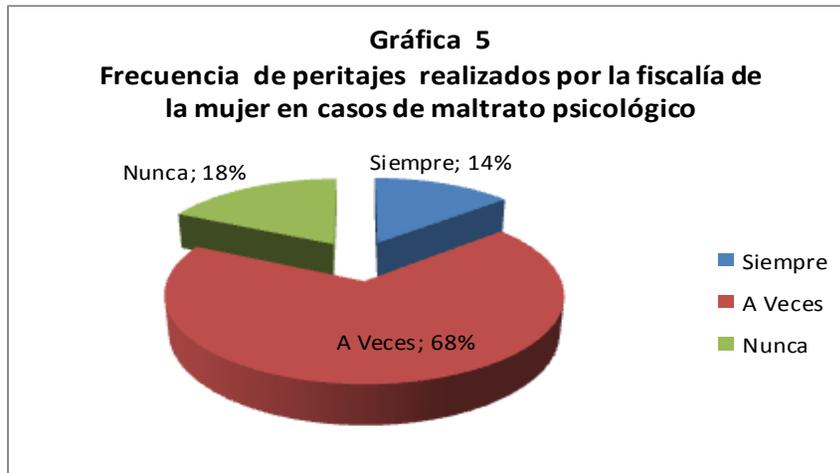


Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

Del total de profesionales en derecho consultados un 46% de la muestra, considera que el procedimiento de investigación que emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango en casos de violencia psicológica contra la mujer es regular, para el 24% de los consultados es deficiente, el 22% afirma que es bueno y únicamente el 8% indica que es muy bueno.

5. ¿Según su experiencia la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público realiza peritajes en casos de maltrato psicológico en área de Huehuetenango?

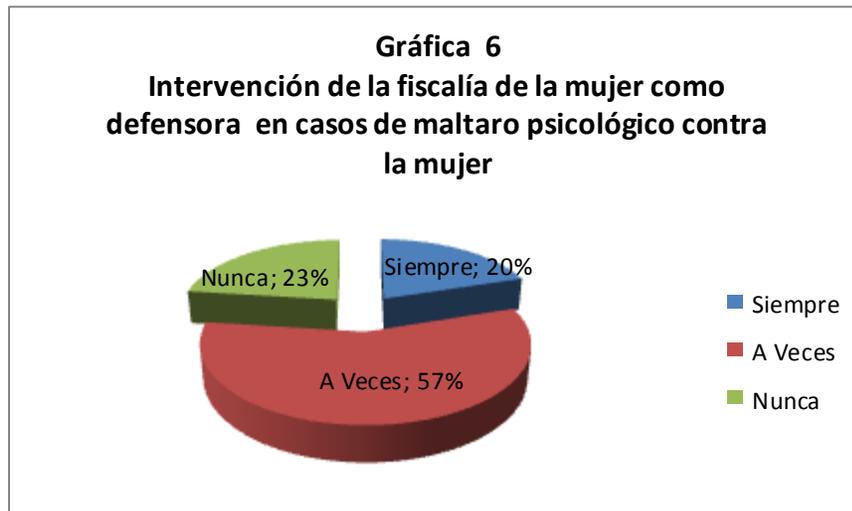


Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

Al respecto con esta interrogante el 68% considera que a veces la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público realiza peritajes en casos de maltrato psicológico en área de Huehuetenango, para el 18% de profesionales en derecho consultados afirman que nunca se realiza este tipo de peritajes y únicamente el 14% afirma que siempre se realiza esta función jurídica dentro del Ministerio Público, para garantizar el estado de derecho.

6. ¿Interviene la Fiscalía de la Mujer del Ministerio como defensora en casos de maltrato psicológico en el área de Huehuetenango?

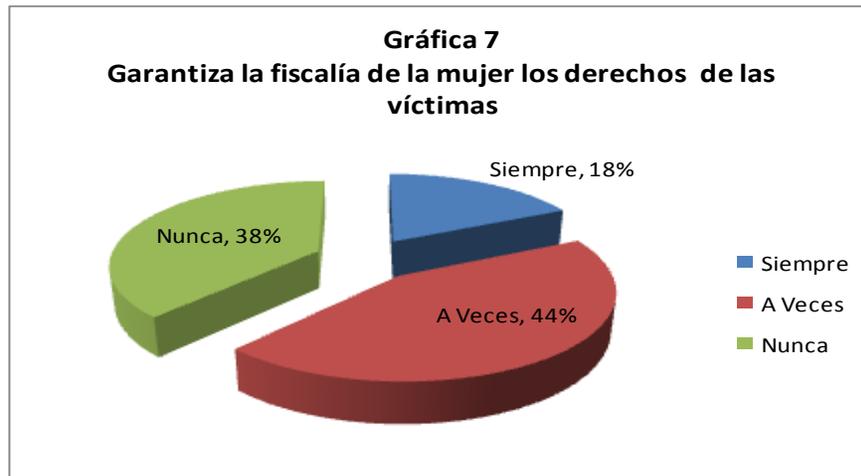


Fuente: Investigación de Campo: 2014.

Interpretación:

Según los resultados el 57% de la muestra considera que la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Publico de la cabecera departamental de Huehuetenango a veces intervine como defensora en los casos de maltrato psicológico que sufre la mujer, un 23% de encuestados refieren que nunca lo hace, en comparación con el 20% de la muestra que concluye que siempre lo hace para garantizar la integridad física y mental de la víctima.

7. ¿La investigación que realiza la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, garantiza los derechos humanos de las víctimas?



Fuente: Investigación de Campo: 2014.

Interpretación:

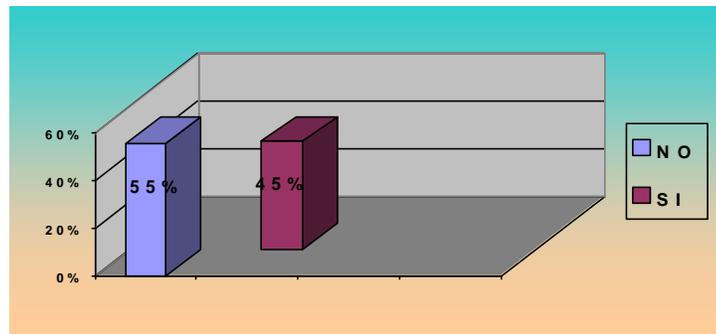
Al respecto el 44% de los profesionales consultados concluyen que la investigación que realiza la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, a veces garantiza los derechos humanos de las víctimas, para el 38% de los consultados afirman que nunca garantiza los derechos humanos de las afectadas, únicamente el 18% determina que siempre se garantizan.

b) Resultados obtenidos a través de la encuesta resuelta por operadores de justicia del Ministerio Público sobre el tema: Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer del área de Huehuetenango, los cuales se citan a continuación.

1. ¿La investigación de la violencia psicológica, contra la mujer, que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es apegada a derecho?

Gráfica 8

La investigación de violencia psicológica es apegada al Derecho



Fuente: Investigación de Campo 2014.

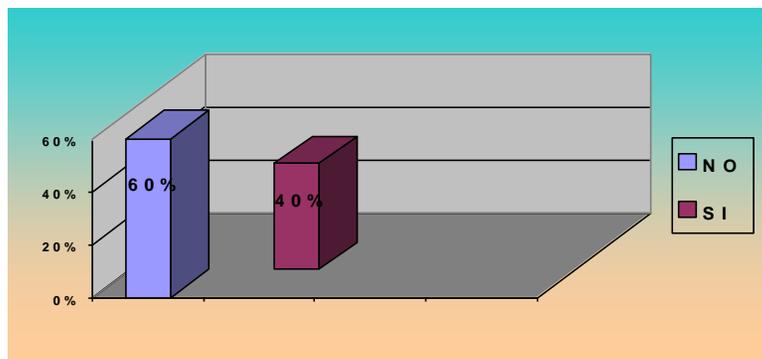
Interpretación:

Según la gráfica el 55% de sujetos consultados respondieron que la investigación de la violencia psicológica, contra la mujer, que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango, no es apegada a derecho, en comparación con el 45% de la muestra que afirma que si es apegada a derecho.

2. ¿Es adecuado el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, en cuanto a la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer?

Gráfica 9

Procedimiento de investigación utilizado por la fiscalía de la mujer en casos de violencia psicológica



Fuente: Investigación de Campo 2014.

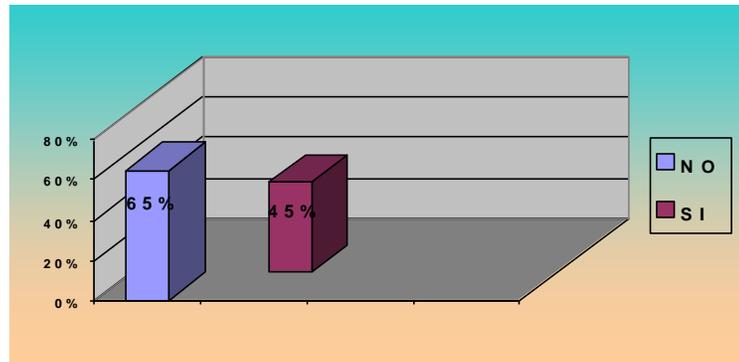
Interpretación:

De acuerdo con la gráfica se determina que el 60% de los operadores de justicia opinan que el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, en cuanto a la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer no es eficiente, científico y técnico, en contraste con el 40% de la muestra que lo considera adecuado, profesional y científico.

3. ¿Toma en cuenta los órganos jurisdiccionales los dictámenes psicológicos emitidos por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra la mujer?

Gráfica 10

Los dictámenes psicológicos en los órganos jurisdiccionales



Fuente: Investigación de Campo 2014.

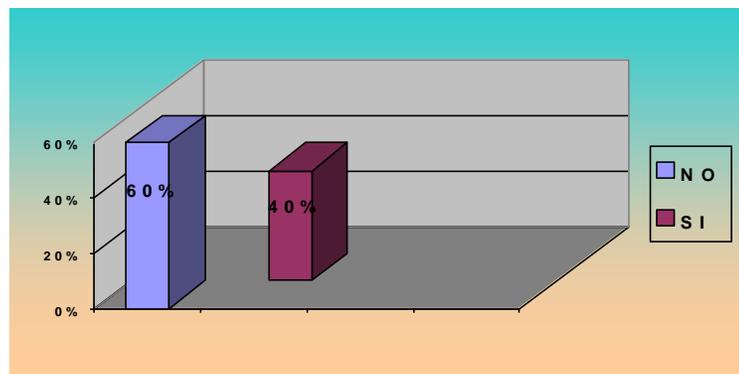
Interpretación:

Con esta interrogante el 65% de los consultados afirman que los órganos jurisdiccionales no toman en cuenta los dictámenes psicológicos emitidos por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra la mujer, en comparación con el 45% de la muestra que consideran que si se toman en cuenta dichos informes de profesionales en la materia, para hacer de la justicia más efectiva y equitativa.

4. ¿Utiliza el Ministerio Público un Protocolo específico en la investigación de la violencia psicológica del área de Huehuetenango?

Gráfica 11

Uso de Protocolo de Investigación de la violencia psicológica



Fuente:

Investigación de Campo 2014.

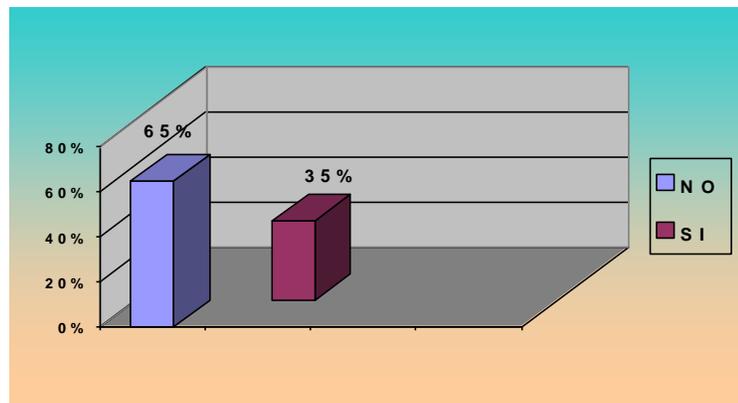
Interpretación:

Según la gráfica el 60% de la muestra afirma que el Ministerio Público no utiliza un Protocolo específico en la investigación de la violencia psicológica del área de Huehuetenango, en comparación con el 40% de los sujetos consultados refieren que si cuenta con un protocolo técnico y científico acorde a este tipo de problemas que pueda ínter institucionalizarse para el efecto.

5. ¿Realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público una investigación técnico-científica sobre la violencia psicológica contra la mujer, conforme las facultades conferidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?

Gráfica 12

La investigación de violencia psicológica conforme a la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer



Fuente:

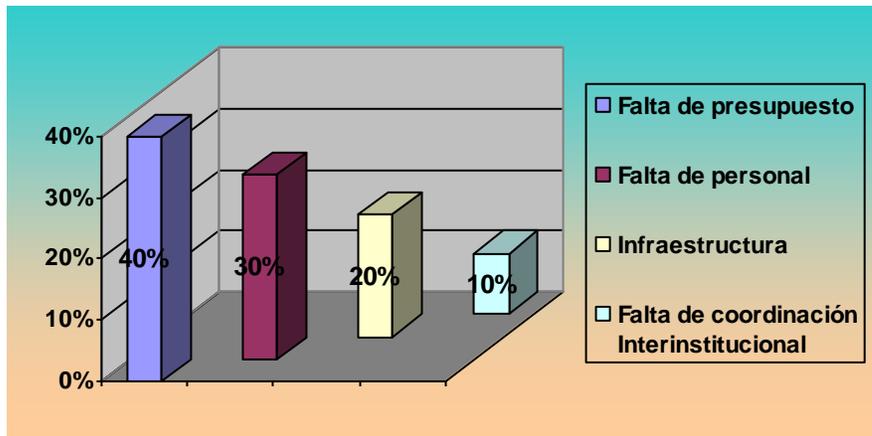
Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

Del total de la muestra se establece que el 65% de los encuestados afirman que la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público no realiza una investigación técnico-científica sobre la violencia psicológica contra la mujer, conforme las facultades conferidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en contraste con el 35% de la muestra que consideran que si se realiza dicha investigación en forma adecuada, correcta y técnica.

6. ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones que presenta la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango?

Gráfica 13
Limitaciones de la investigación de violencia psicológica



Fuente: Investigación de Campo 2014.

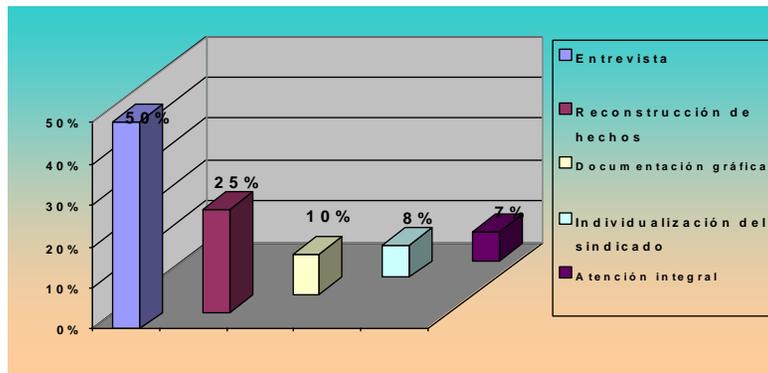
Interpretación:

Según la gráfica el 40% de la muestra afirma que una de las principales limitaciones que presenta la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo constituye la falta de presupuesto, en comparación con el 30% de la muestra que concluye que es la falta de personal, en contraste con el 20% que determina que es la falta de infraestructura adecuada y únicamente con el 10% lo asigna a la falta de coordinación interinstitucional.

7. ¿Qué tipo de mecanismo emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, en la investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Gráfica 14

Mecanismo que emplea la fiscalía de la mujer en casos de violencia Psicológica contra la mujer



Fuente: Investigación de Campo 2014.

Interpretación:

De acuerdo con la gráfica el 50% de los operadores de justicia consideran que el mecanismo empleado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, en la investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango, es la entrevista, en contraste con el 25% de la muestra que determina que es la reconstrucción de hechos, para el 10% de los operadores de justicia es la documentación gráfica, para el 8% lo constituye la individualización del sindicado y únicamente con el 7% se encuentra la atención integral.

2. Interpretación de resultados

La presente investigación se basó principalmente en conocer el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, en cuanto a la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer.

La muestra estuvo constituida por 25 abogados litigantes que han conocido casos sobre la violencia psicológica contra la mujer y 25 operadores de justicia de la fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango por tener más contacto con los casos y las víctimas.

Los instrumentos utilizados en la investigación fueron dos encuestas, una para abogados litigantes afines al problema de estudio y otra para los operadores de justicia del Ministerio Público por ser las personas más cercanas al problema de investigación.

Desde el siglo pasado, la violencia contra las mujeres está reconocida en los tratados y convenios internacionales, como una violación a sus derechos humanos, no obstante, las cifras de mujeres violentadas sigue en aumento, por lo que se reconoce que en todas partes del mundo, las mujeres han sufrido y sufren toda tipo de violencia, por el solo hecho de ser mujeres.

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia contra la mujer se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos prácticos para proteger, ante todo, los derechos fundamentales de la mujer y, por tanto, proteger también a los integrantes del grupo familiar frente a los maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares, de ahí la importancia de incrementar una atención multidisciplinaria e integral.

Considerando que la violencia psicológica que se ejerce contra las mujeres es un problema relevante en el país y que existe una urgente demanda de atender e instrumentar medidas efectivas de solución para prevenirla, atenderla y combatirla, de

manera institucionalizada y profesional estableciendo líneas estratégicas, tal y como lo cita Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer; que pueda dar cuenta de los diversos procesos, que van desde el reconocimiento y registro institucional de actos de violencia contra las mujeres, hasta las distintas resoluciones de los mismos.

Resultados de la encuesta dirigida a los abogados litigantes, de la cabecera departamental de Huehuetenango.

▪ **Tipo de investigación que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango?**

A través de la investigación, se pudo determinar que el 45% de los profesionales del derecho consultados en ésta interrogante consideran que la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango es deficiente e incompleta, debido a que dentro de dicha fiscalía no existe un mecanismo adecuado para el abordaje de este tipo de casos, ni se le presta a la víctima la atención y acompañamiento necesario. Es importante hacer mención que la investigación que realiza dicha dependencia no profundiza en la reparación de los daños, ni en la persecución penal del agresor en esta clase de casos.

▪ **¿Considera que los casos de violencia psicológica que conoce la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público tienen seguimiento?**

El 50% de la muestra afirma que a los casos de violencia psicológica contra la mujer, no se le da el seguimiento adecuado, para concluir con el caso, por lo general en su mayoría quedan únicamente en denuncia y no se determina si se hará justicia o no, lo que incide en la reincidencia de la violencia psicológica contra la mujer, y desconfianza hacia la justicia. Esto es debido a la falta de personas preparadas en violencia psicológica, donde la mayoría de denuncias que se presentan en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, no se les da un tratamiento adecuado, muchas veces las denuncias de violencia psicológica no se toman en cuenta para tipificarla como violencia

y únicamente son archivadas violándose los derechos de la mujer. Al respecto el 60% de los operadores de justicia de dicha entidad también tiene esa misma percepción manifestada por los consultados al respecto.

▪ **¿Los órganos jurisdiccionales toman en cuenta los dictámenes emitidos por un profesional en psicología en casos de violencia psicológica contra la mujer?**

Para enlazar lo anterior es importante hacer mención que el 45% de profesionales del derecho considera que los órganos jurisdiccionales, le restan importancia a los dictámenes emitidos por un profesional en psicología en casos de violencia psicológica contra la mujer, esto evidencia que no se garantiza los derechos de las víctimas de violencia, al no tomar en cuenta un informe de esta naturaleza, sino sólo los informes del médico forense, olvidando por completo el daño psicológico que se le ha generado por años a la mujer y su reinserción social como víctima. También los operadores de justicia comparten este mismo criterio evidenciado por los profesionales del derecho en relación de los dictámenes que se emite para esta clase de violencia y que los órganos encargados de hacer justicia los ignoran. (ver gráfica 11).

Ya que el objetivo de la psicología forense debe estar enfocado a dotar al proceso judicial de principios, técnicas e instrumentos psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la conducta humana, que ayude al juez a dictar sentencias más acordes con las demandas de los imputados. El trabajo del psicólogo como experto asesor en los procesos legales, es un trabajo clínico y de diagnóstico en el que emite su juicio profesional acerca del estado mental de las personas implicadas de alguna manera en el proceso legal pertinente, por lo tanto su aporte con dictámenes es fundamental para que la justicia sea más apegada a Derecho. El psicólogo perito es un técnico que debe presentar un informe con un alto grado de validez y fiabilidad. Debiendo usar un lenguaje claro, evitando usar el metalenguaje psicológico, que en ocasiones lo hace inoperante antes las instancias judiciales.

- **¿Tipo de procedimiento empleado por la Fiscalía de la mujer en casos de violencia contra la mujer?**

En base a los resultados un 46% de la muestra, considera que el procedimiento de investigación que emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango en casos de violencia psicológica contra la mujer es inoperante, es decir que no llena los requisitos necesarios para una verdadera investigación de este tipo de violencia, común en la mayoría de los hogares de la cabecera departamental de Huehuetenango, pero como no es visible muchas veces los operadores de justicia no la toman en cuenta, lo cual provoca que no se garanticen los derechos humanos de las víctimas.

La violencia psicológica independientemente de su naturaleza, puede prolongarse de pronto, inesperadamente y sin señales previas. Esto sucede, cuando no se cuenta con un medio eficiente para su detección; de ahí la importancia de hacer uso de un mecanismo técnico-científico, para su verdadera investigación que permita detectar el fenómeno, abordarlo y darle tratamiento adecuado. Este proceso comprenderá la atención médica, psicológica, jurídica y social para la víctima, que facilite su inserción a la sociedad, de los cuales carecen todas las instituciones que abordan el tema de violencia contra la mujer, pero en especial la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango.

Con relación a la encuesta dirigida a los operadores de justicia del Ministerio Público, respondieron al respecto lo siguiente:

- **¿La investigación de violencia psicológica es apegada al Derecho?**

Para los sujetos de estudio un 55% de operadores de justicia consultados al respecto consideran que la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, no es apegada a derecho, ya que se violan muchas garantías individuales de la víctima, por otro lado no se les da un tratamiento adecuado cuando realizan su denuncia ante los tribunales y

en muchas no se aplica a cabalidad lo establecido en la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, lo que hace que dicha violencia pase a segundo plano o pierda relevancia para la víctima.

También los operadores de justicia en relación con dicha interrogante coinciden en que el procedimiento que se aplica en la actualidad en dicha institución para la investigación de este tipo de delitos, es inoperante porque no se hace una investigación más profunda de cada caso y por lo regular se le da el mismo tratamiento y en casos específicos se solicitan las medidas de seguridad para la víctima, pero en la mayoría si no hay ratificación de la denuncia se archivan de antemano.

▪ **¿Utiliza el Ministerio Público un Protocolo específico en la investigación de la violencia psicológica del área de Huehuetenango?**

Con relación a esta interrogante el 60% de la muestra afirma que el Ministerio Público no utiliza un Protocolo específico en la investigación de la violencia psicológica del área de Huehuetenango, lo cual dificulta tener una radiografía jurídica más real del problema y por ende en su abordaje o tratamiento. Esto demuestra que la investigación que hace la Fiscalía del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, no está a la altura de las técnicas actuales lo cual la torna poco científica y técnica, por el hecho de que no se aplica un protocolo específico dentro de dicha institución para el abordaje más concreto de los casos de violencia psicológica contra la mujer.

La Fiscalía de la mujer del Ministerio Público y demás órganos jurisdiccionales que reciben denuncias de violencia psicológica contra la mujer si cuentan con un protocolo para la investigación, pero no lo utilizan, más bien solo se dedican a entrevistar a la víctima o a revictimizarla y olvidan de antemano el protocolo para su plena aplicación en este tipo de casos. Otras instituciones ignoran que existe y para que se usa, lo cual limita que se realice una verdadera investigación de esta clase de violencia muy frecuente en el medio huehueteco.

- **¿Cuáles considera que son las principales limitaciones que presenta la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango?**

Dentro de las limitaciones que presenta la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, se centran en primer lugar con el 40% de la muestra la falta de presupuesto, seguido por la falta de personal capacitado en cada rama de la criminalística, infraestructura deficiente y falta de coordinación interinstitucional, lo cual limita que se haga una investigación más científica y de altura para cada caso en particular.

El sistema de justicia actual debe experimentar cambios en su estructura, funciones y métodos operativos, a fin de superar las prácticas autoritarias, procedimientos obsoletos, y gestión ineficiente en su administración, que actualmente continúan. Para garantizar que se respeten los derechos individuales de las personas y de la población más vulnerable de la sociedad, debido a que la investigación de violencia psicológica que se realiza en los centros de justicia presenta obstáculos que tienen como base las deficiencias y diferencias en la investigación forense.

CONCLUSIONES

1. La psicología forense es la rama de la psicología jurídica, de relevancia para evaluar y diagnosticar a una persona, ya sea como víctima o victimario, a efecto de establecer su estado mental, a través del peritaje psicológico, efectuado por un perito experto; cuyo fin es específicamente probatorio en la administración de justicia.
2. El dictamen psicológico en casos de violencia psicológica contra la mujer, para ser confiable, debe ser elaborado por el perito con base en un protocolo de evaluación adecuado y debidamente estructurado, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para fortalecer la investigación en casos de violencia psicológica contra la mujer.
3. Según los resultados el 60% de los operadores de justicia el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, en la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer, es en gran medida inoperante y carece de un mecanismo adecuado y un protocolo específico para el seguimiento de esta clase de casos muy frecuente en los tribunales de justicia.
4. Con base a los resultados de campo, se determina que la investigación que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango, sobre los casos de violencia psicológica contra la mujer, no se realiza conforme las facultades conferidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
5. Según los resultados las principales limitaciones que presenta la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo constituye la falta de presupuesto, la

falta de personal especializado, la falta de infraestructura adecuada y la falta de coordinación interinstitucional.

6. De acuerdo con el 45% de los resultados, se determina que la investigación de la violencia psicológica, contra la mujer que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es regular y deficiente.
7. El Estado a través de los órganos jurisdiccionales debe garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales adecuados, para la implementación de una verdadera investigación de la violencia psicológica dentro de los procesos legales y el apoyo Integral para la mujer víctima del área de Huehuetenango.
8. Los abogados litigantes y operadores de justicia del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango consultados, coincidieron en que la investigación que se realiza en casos de violencia psicológica contra la mujer por parte de la Fiscalía de la Mujer, no responde a las necesidades jurídicas, sociales y psicológicas de la víctima y a los requerimientos de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

RECOMENDACIONES

1. Se brinde a través de las instituciones de justicia, una atención multidisciplinaria, para los casos de violencia psicológica contra la mujer y se les de un seguimiento especial, por parte de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango.
2. Se realice en la investigación de la violencia psicológica contra las mujeres que lleva a cabo la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, un procedimiento específico con base en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
3. Sean tomadas en cuenta las denuncias de violencia psicológica contra la mujer presentadas en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, y demás órganos jurisdiccionales, este tipo de violencia, ignorado por la mayoría de los operadores de justicia.
4. Se incremente en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, el número de profesionales en psicología para que se le brinde a la víctima una atención más integral y personalizada para no perder el verdadero sentido de la investigación y una justicia pronta y cumplida para la víctima de violencia psicológica.
5. Es recomendable que los informes psicológicos que se realicen, en los casos de violencia psicológica contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, tengan calidad científica y técnica; ello hará que el proceso penal en este ramo goce de veracidad, de seguridad jurídica y dé soporte científico para que con ello, se pueda fortalecer el trabajo que presta un investigador, perito técnico o científico forense.

6. Que los órganos jurisdiccionales involucrados en los casos de violencia psicológica contra la mujer de la cabecera departamental de Huehuetenango, complementen la investigación forense aplicando el protocolo de violencia contra la mujer en cada una de las denuncias recibidas por el personal que labora y se le dé la importancia necesaria a la violencia psicológica para un abordaje investigacional integral.

7. Se cuente en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Juzgados de Paz, de la cabecera departamental de Huehuetenango, con personal capacitado en violencia psicológica contra la mujer para que puedan abordar los casos de una manera más profesional y técnica; donde se haga una investigación más minuciosa de cada caso, con el debido seguimiento y apegado a Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

1. ANDOLFI, Mauricio (1994): Terapia Familiar Ira. Edición. Editorial Paidós. Buenos Aires.
2. ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. 2001: Informe Anual Circunstanciado 2000. Editorial, Educativa Procuraduría de los Derechos Humanos. Pág. 120.
3. BELLAK H. Siegel. 1989: Manual de Psicoterapia Breve, Intensiva y de Urgencia, Editorial. El Manual Moderno. México. Pág. 64-65.
4. DIAZ A. Mario A. 1998: Atención a la Mujer Maltratada y Agredida, Nuestra Experiencia de Trabajo. Oficina Nacional de la Mujer, Guatemala. Págs. 17-20.
5. ESCOBEDO GOMEZ, Edgar Otoniel, 2003: Riesgo de Suicidio en Mujeres Víctimas de Violencia Conyugal. Ediciones MAYTE, Guatemala C. A. Pág. 33-35.
6. ESTRADA ZEPEDA, Beatriz Eugenia 2,000: Análisis Integral de la Violencia en la Familia, 1ra. Edición. Ministerio Público, Guatemala. C. A., Págs. 69-80.
7. MINUGUA- UNION EUROPEA, 1996: Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, PROLEY- GUATEMALA. Artículo 7.
8. MARTINEZ HERRERA, Amado Epifanio, 1,995: Tesis Relaciones Humanas en el Matrimonio Fundamento para la Felicidad, Quetzaltenango. Áreas Básicas del Matrimonio. Págs 67-69.
9. MARTINEZ HERRERA, Amado Epifanio, 2006: Tesis Riesgo de Suicidio en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Págs. 36-49.
10. MONZON, Marielos, 2000: Mujer No Corras Riesgos, Programa de Justicia, Guatemala. Págs. 5-10.
11. MURALLES, Mayra. 2000: Diagnóstico Sobre Impedimentos para el Acceso de la Mujer a la Justicia en 15 municipios de la República de Guatemala. USAID. Programa de JUSTICIA Guatemala. Violencia Intrafamiliar. Pág. 68.

12. OEA/SED/AICD. 2001. Memorias del Seminario Internacional Sobre Violencia Intrafamiliar en Centro América y el Caribe. Secretaría del Estado de la Mujer. República Dominicana. Págs. 39-40.
13. ONAM. 1996: Las Obligaciones Legislativas a Favor de las Mujeres. UNIFEM Y PNUD. Guatemala. Pág. 16.
14. OPS/OMS. 2004: Protocolo de Atención Integral a Personas Afectadas por Violencia de Género, Programa Nacional de Salud Mental Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Guatemala. Prevención, Detección y Atención. Págs. 14-35.
15. OPS/OMS/ASDI 1999: Salud de las Mujeres en Guatemala. Publicación bajo la responsabilidad del programa Mujer Salud y Desarrollo. Guatemala. Págs.17-19.
16. OMS/OPS, (1998): Violencia Contra la Mujer, Programa sobre la Mujer, Salud y Desarrollo, Guatemala. Págs. 5-7.
17. PAUL, Welter (1990): Cuando Tu amigo te Necesita. 1ra. edición. Editorial UNILIT, Bogota. Capítulo. I. El Problema, La Situación Difícil y la Crisis Págs.11-33.
18. PICHOT, Pierre./A.P.A. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales D.S.M.IV-IV. Masón. S. A. 1ra. Edición, versión española, Dra. Guerra Miralles, Madrid. Sección Trastornos Psicóticos, Trastornos por Sustancias y Trastornos de Personalidad. Págs. 181 280 y 645.
19. PINILLOS BROCKE, Rossana y PORTILLO DE RILEY Edna 2002: Aprendamos sobre los Derechos Humanos. 1ra. edición Editorial Magna Terra Guatemala. Pág. 120.
20. PINTO QUIJANO, Patricia, 2002. Violencia Contra las Mujeres. CODEFEM. Guatemala. Pág. 7-10.
21. RAMIREZ SAENZ, Manuela Licett, 2003: Tesis Principales Reacciones Emocionales en Mujeres Víctimas de Maltrato Intrafamiliar. Guatemala. Pág. 2-8.
22. TRUJILLO, Hilda Morales. 2001, Manual en el abordaje de la Violencia Contra la Mujer. Editores Magda Terra, Guatemala. Pág. 53-55).
23. VILCHEZ, Luis Fernando. 1995: Conflictos Matrimoniales y Comunicación. 1ra. Edición Editorial. Narcea. Madrid España.
24. VILLASEÑOR, María Eugenia 1996: Violencia Doméstica y Agresión Social en Guatemala. Editores Terra. Guatemala. Pág. 11.

Normativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

CÓDIGO PENAL DECRETO NÚMERO 17-73

CÓDIGO PROCESAL PENAL DECRETO NÚMERO 51-92

CÓDIGO CIVIL DECRETO LEY 106

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DECRETO LEY 107

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO NÚMERO 2-89

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
DECRETO NÚMERO 97-96

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, DECRETO No. 22-2008

REGLAMENTO DE LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 831-2000

LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA DECRETO LEY NÚMERO 206

LEY DE DIGNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER DECRETO
NÚMERO 7-99

ANEXOS

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

CAMPUS REGIONAL SAN ROQUE, HUEHUETENANGO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ENCUESTA DIRIGIDA A:
ABOGADOS LITIGANTES**

**“INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN
EL ÁREA DE HUEHUETENANGO”**

OBJETIVO: Analizar el procedimiento de investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, aplicado en la Fiscalía distrital del Ministerio Público, de la ciudad de Huehuetenango.

INSTRUCCIONES: De manera atenta se solicita su colaboración a efecto de responder con veracidad las interrogantes que se le presentan a continuación marcando una “x” en el lugar correspondiente; los datos obtenidos serán confidenciales y la información será de uso exclusivo de esta investigación.

1. ¿Según su experiencia la investigación de la violencia psicológica, contra la mujer, que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es:

- 1. Muy buena
- 2. Buena
- 3. Regular
- 4. Deficiente

2. ¿A su criterio qué órganos jurisdiccionales realizan algún tipo de investigación con frecuencia en casos de maltrato psicológico contra la mujer?

- a. Juzgados de Paz
- b. Ministerio Público
- c. Juzgado del Ramo penal
- d. Juzgado de Femicidio
- e. INACIF
- f. Otros

3. ¿Según su experiencia los órganos jurisdiccionales toman en cuenta los dictámenes emitidos por un profesional en psicología en casos de violencia psicológica contra la mujer?

- 1. Siempre
- 2. A veces
- 3. Nunca

4. ¿Considera que los casos de violencia psicológica que conoce la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público tienen seguimiento?

- 1. Siempre
- 2. A veces
- 3. Nunca

5. ¿Según su experiencia el procedimiento de investigación que emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango en casos de violencia psicológica contra la mujer es:

- 1. Muy bueno
- 2. Bueno
- 3. Regular
- 4. Deficiente

6. ¿Según su experiencia la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público realiza peritajes en casos de maltrato psicológico en área de Huehuetenango?

- 1. Siempre
- 2. A veces

3. Nunca

7. ¿Interviene la Fiscalía de la Mujer del Ministerio como defensora en casos de maltrato psicológico en el área de Huehuetenango?

1. Siempre

2. A veces

3. Nunca

8. ¿La investigación que realiza la Fiscalía de la Mujer, del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra las mujeres de la cabecera departamental de Huehuetenango, garantiza los derechos humanos de las víctimas?

1. Siempre

2. A veces

3. Nunca



**ENCUESTA DIRIGIDA A:
OPERADORES DE JUSTICIA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**“INVESTIGACIÓN DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER EN
EL ÁREA DE HUEHUETENANGO”**

OBJETIVO: Analizar el procedimiento de investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, aplicado en la Fiscalía distrital del Ministerio Público, de la ciudad de Huehuetenango.

INSTRUCCIONES: De manera atenta se solicita su colaboración a efecto de responder con veracidad las interrogantes que se le presentan a continuación marcando una “X” en el lugar correspondiente; los datos obtenidos serán confidenciales y la información será de uso exclusivo de esta investigación.

1. ¿La investigación de la violencia psicológica, contra la mujer, que realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango es apegada a derecho?

SI _____ **NO** _____

2. ¿Es adecuado el procedimiento utilizado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango, en cuanto a la investigación y abordaje de los casos de violencia psicológica contra la mujer?

SI _____ **NO** _____

3. ¿Toma en cuenta los órganos jurisdiccionales los dictámenes psicológicos emitidos por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público en casos de violencia psicológica contra la mujer?

SI _____ NO _____

4. ¿Utiliza el Ministerio Público un Protocolo específico en la investigación de la violencia psicológica del área de Huehuetenango?

SI _____ NO _____

5. ¿Realiza la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público una investigación técnico-científica sobre la violencia psicológica contra la mujer, conforme las facultades conferidas en la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer?

SI _____ NO _____

6. ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones que presenta la investigación de violencia psicológica que realiza la Fiscalía de la mujer del Ministerio Público de la cabecera departamental de Huehuetenango?

7. ¿Qué tipo de mecanismo emplea la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, en la investigación de casos de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango.

8. ¿Cómo cuantos casos atiende al mes de violencia psicológica contra la mujer, de la cabecera departamental de Huehuetenango?

